



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Grado en Relaciones Internacionales

**EL ESTADO EN LOS MÁRGENES:
LEGITIMIDAD Y GOBERNANZA
CRIMINAL DEL COMANDO
VERMELHO EN LAS FAVELAS DE
RÍO DE JANEIRO.**

Autor: María Esther Olmos Rupérez

Director: Ariel James Trapero

5º E-5 RI

Madrid

Junio 2026

Resumen

El presente trabajo examina la construcción de legitimidad por parte de organizaciones criminales en contextos de debilitamiento estatal a partir de las premisas teóricas desarrolladas por John Locke y Robert Nozick en *Segundo tratado sobre el gobierno civil* y *Anarquía, Estado y utopía*. En ambas obras se plantea una explicación hipotética sobre el origen de la autoridad política y del Estado a partir de individuos y asociaciones de protección que, en ausencia de una autoridad común, asumen funciones destinadas a garantizar la seguridad y la protección de las personas. Partiendo de este marco teórico, el trabajo sostiene que dicho modelo puede resultar útil para analizar, de forma derivada, aquellos contextos en los que un Estado ya constituido pierde parcialmente su capacidad para garantizar protección, seguridad y orden. En estas circunstancias, pueden surgir actores no estatales capaces de asumir determinadas funciones tradicionalmente asociadas a la autoridad política, generando formas alternativas de gobernanza y obteniendo distintos grados de reconocimiento social.

El estudio aplica esta aproximación teórica al caso del *Comando Vermelho* en las favelas de Río de Janeiro, analizando las dinámicas de gobernanza criminal desarrolladas por la organización y la manera en que su control territorial, la regulación de la vida cotidiana, la resolución de conflictos y la provisión de determinados bienes y servicios han favorecido el reconocimiento de su autoridad por parte de sectores de la población en contextos de debilidad estatal.

Palabras clave

Gobernanza criminal, legitimidad, seguridad, autoridad, *Comando Vermelho*, favelas, John Locke, Robert Nozick, debilidad estatal y monopolio de la violencia.

Abstract

This paper examines the construction of legitimacy by criminal organizations in contexts of state weakening through the theoretical premises developed by John Locke and Robert Nozick in *Second Treatise of Government* and *Anarchy, State, and Utopia*. In both works, a hypothetical explanation is offered for the origin of political authority and the state through individuals and protective associations that, in the absence of a common authority, assume functions aimed at guaranteeing security and the protection of

individuals. Building on this theoretical framework, the paper argues that this model may also be useful for analyzing, in a derivative manner, contexts in which an already established state partially loses its capacity to guarantee protection, security, and order. Under such circumstances, non-state actors may emerge and assume functions traditionally associated with political authority, generating alternative forms of governance and obtaining varying degrees of social recognition.

The study applies this theoretical approach to the case of the *Comando Vermelho* in the favelas of Rio de Janeiro, examining the dynamics of criminal governance developed by the organization and the ways in which its territorial control, regulation of everyday life, dispute resolution mechanisms, and provision of certain goods and services have contributed to the recognition of its authority by sectors of the population in contexts of state weakness.

Key words

Criminal governance, legitimacy, security, authority, *Comando Vermelho*, favelas, John Locke, Robert Nozick, state weakness, and monopoly of violence.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO. LEGITIMIDAD, PROTECCIÓN Y USO DE LA FUERZA.....	7
1.1. John Locke y la legitimidad política.....	7
1.2. Robert Nozick y el surgimiento del Estado mínimo.	11
1.3. La extensión de los criterios lockeanos y nozickianos más allá del Estado.	15
CAPÍTULO II: GOBERNANZA CRIMINAL Y LEGITIMIDAD NO ESTATAL EN CONTEXTOS DE DEBILIDAD ESTATAL.....	20
2.1. Gobernanza criminal: definiciones y debates teóricos.	20
2.2. Debilidad estatal y condiciones estructurales para el surgimiento de la gobernanza criminal.....	23
2.3. Funciones y mecanismos de la gobernanza criminal.....	26
2.4. Construcción de la legitimidad no estatal.	28
CAPÍTULO III: GOBERNANZA CRIMINAL Y LEGITIMIDAD NO ESTATAL EN LAS FAVELAS DE RÍO DE JANEIRO. EL CASO DEL COMANDO VERMELHO.....	33
3.1. Debilidad estatal y surgimiento de las favelas.....	33
3.2. El Comando Vermelho como estructura de gobernanza criminal.....	36
3.3. Seguridad, regulación social y legitimidad criminal.....	41
3.4. El Estado brasileño y el “duopolio de la violencia”.	43
CAPÍTULO IV: LEGITIMIDAD, PROTECCIÓN Y AUTORIDAD NO ESTATAL: APLICACIÓN DEL MARCO TEÓRICO AL CASO DEL COMANDO VERMELHO.....	46
4.1. El fracaso parcial del Estado y la ruptura del pacto social.....	46
4.2. El Comando Vermelho y la lógica nozickiana de las agencias de protección.	49
4.3. Consentimiento, coerción y legitimidad en la gobernanza criminal.	51
CONCLUSIÓN.....	55
REFERENCIAS.	58
ANEXO: Declaración de uso de herramientas de IA generativa	64

INTRODUCCIÓN

El Estado moderno se ha definido tradicionalmente por su capacidad de controlar el monopolio del uso legítimo de la fuerza, y, en consecuencia, ejercer la autoridad política, asegurando la protección y seguridad de la población dentro de un territorio determinado. Sin embargo, la experiencia reciente de numerosas regiones de América Latina pone en duda la asociación automática entre Estado, autoridad y monopolio de la violencia, demostrando que, en determinados contextos, actores no estatales pueden asumir de manera efectiva funciones tradicionalmente asociadas al Estado.

Este fenómeno es lo que la literatura ha conceptualizado como gobernanza criminal, un término que busca describir y entender aquellas situaciones en las que las organizaciones criminales ejercen funciones de regulación social, provisión de seguridad, resolución de conflictos o administración de recursos dentro de comunidades donde la presencia estatal resulta limitada, insuficiente o fragmentada. Esta realidad obliga a replantear las concepciones tradicionales sobre el origen de la legitimidad política y los mecanismos a través de los cuales determinados actores consiguen obtener el reconocimiento por parte de la población de manera paralela a la autoridad estatal.

En este sentido, el caso de las favelas de Río de Janeiro y la autoridad ejercida por el *Comando Vermelho*, supone uno de los ejemplos actuales más paradigmáticos de este fenómeno, al haber desarrollado una de las estructuras de gobernanza criminal más desarrolladas y que ha sido replicada por otros grupos de la región.

Para analizar esta situación se emplea como marco teórico las aportaciones realizadas por John Locke en el *Segundo Tratado sobre el gobierno civil* y Robert Nozick en *Anarquía, Estado y utopía*. Aunque ninguno de estos autores desarrolló sus teorías para el estudio de organizaciones criminales, ambos parten de un contexto teórico caracterizado por la inseguridad y ausencia de una autoridad común. Por ello, el presente trabajo sostiene que las categorías teóricas desarrolladas por ambos autores pueden resultar útiles para analizar fenómenos contemporáneos de gobernanza criminal. Conceptos como la protección, el consentimiento, la legitimidad, el derecho de resistencia, las asociaciones de protección o el Estado mínimo, pueden ofrecer

herramientas teóricas útiles para comprender cómo actores no estatales llegan a asumir funciones tradicionalmente estatales y generar un auténtico reconocimiento y legitimidad por parte de la población.

Con este marco teórico, el presente trabajo busca analizar la construcción de legitimidad política en contextos de gobernanza criminal, y, en particular, examinar los fundamentos de la consolidación y legitimación del *Comando Vermelho* en las favelas cariocas mediante la aplicación de las categorías desarrolladas por John Locke y Robert Nozick.

Para ello, se ha desarrollado una investigación de carácter cualitativo basada en el análisis de las obras de Locke y Nozick, junto con una revisión de la literatura especializada sobre gobernanza criminal. Además de este análisis teórico, se ha realizado un estudio de caso sobre el *Comando Vermelho* como ejemplo empírico, para contrastar la utilidad explicativa del marco conceptual desarrollado con las dinámicas de autoridad y legitimidad criminal en contextos de debilidad estatal.

El trabajo se estructura en cuatro capítulos. El primero sirve de marco teórico desarrollando las aportaciones de John Locke y Robert Nozick. A continuación, el segundo capítulo examina el concepto de gobernanza criminal y las condiciones que favorecen su surgimiento. El tercer capítulo analiza el caso de las favelas de Río de Janeiro y la evolución del *Comando Vermelho* como organización criminal, prestando especial atención a las dinámicas de gobernanza desarrolladas por el grupo. Finalmente, se aplican las categorías teóricas al caso de estudio, cuyo resultado se analiza en la conclusión.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO. LEGITIMIDAD, PROTECCIÓN Y USO DE LA FUERZA.

1.1. John Locke y la legitimidad política.

Cuando el Estado deja de garantizar la seguridad de sus ciudadanos, la legitimidad de este se ve profundamente cuestionada. En estos escenarios la cuestión de la legitimidad, tanto del Estado como de posibles actores alternativos que surgen para suplir esa función, vuelve ser el centro del debate.

Es por ello por lo que, el poder, la autoridad y la legitimidad han sido temas principales de la ciencia política debido a sus efectos en la sociedad, en la organización y en la dirección de esta a través del uso de la fuerza (López, 2009, p. 154). Si bien esta ciencia tiene sus orígenes en la Grecia clásica, será en la época moderna con autores como Maquiavelo, Hobbes o Locke entre otros, donde se abordará la cuestión de la organización política del Estado y el monopolio de la fuerza como lo entendemos hoy en día.

En este sentido, desde la perspectiva de estos autores, el Estado se configurará como el instrumento más completo para organizar y dirigir el uso de la fuerza y, por ende, ejercer el poder político (López, 2009, p. 154). Este poder puede definirse como “la producción de los efectos que se pretenden” (Russell, 1948, p. 35) y se trata de uno de los elementos esenciales del Estado, en el sentido de la dominación y uso de la fuerza. Por ello, soberanía y legitimidad se configuran como los fundamentos de la teoría del Estado, puesto que “la soberanía del Estado depende de su legitimidad, y la legitimidad fundamenta su soberanía” (Krielle, 1980, p. 13).

El punto de partida de las teorías del pensamiento político moderno será el tema de la legitimidad de origen, es decir, cómo surge esa legitimidad de los Estados y quiénes son los verdaderos dueños del poder político (López, 2009, p. 156).

Será en el *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* donde John Locke aborda la cuestión del surgimiento del poder político y su legitimidad como medio para superar la inseguridad propia del estado de naturaleza.

A través del estudio de esta obra, considerada uno de los textos fundacionales del liberalismo moderno, se plantea la cuestión central de este trabajo, sobre si la legitimidad de los Estados modernos basada en la protección y seguridad como fundamentos

esenciales de la obediencia política puede extrapolarse a aquellos supuestos en los que el Estado fracasa y otros actores asumen sus funciones.

Marcado por el turbulento contexto histórico de la Guerra Civil inglesa, la proclamación de la república y la posterior Revolución Gloriosa de 1688 que llevaría al cambio de dinastía y ascenso al trono de Guillermo III; John Locke vive y escribe en un periodo complejo y convulso profundamente atravesado por conflictos cuyo trasfondo estaba marcado por las creencias religiosas y la legitimidad (Sartrústegui Gil-Delgado, 2015, p. 44).

Fruto de este contexto histórico será *El Primer Tratado sobre el Gobierno Civil*, en el cual Locke, dismantlará la noción de la legitimidad divina de los reyes, estableciendo como premisa para el *Segundo Tratado* que “es imposible que quienes ahora gobiernan en la tierra se beneficien en modo alguno o deriven la menor traza de autoridad de lo que se considera fuente de todo poder: el dominio privado y la jurisdicción paternal de Adán.” (Locke, 2010, p.8)

Será en este *Segundo Tratado* donde Locke desarrollará un pensamiento político mucho más complejo que partirá de la idea del estado de naturaleza. Este estado de naturaleza lockeano será especialmente relevante pues servirá de base para la justificación de Nozick de un Estado mínimo.

El estado de naturaleza se configurará como un estado de igualdad, donde todo poder y jurisdicción son recíprocos, basándose en una igualdad natural entre los hombres. (Locke, 2010, pp. 10-12). Este estado primigenio se justifica por la propia cualidad de los seres humanos como seres racionales, lo que hace que, en vez de generar un estado de anarquía y caos como proponía Hobbes, la ley de la naturaleza impone la paz, preservación y asistencia mutua de todos los seres humanos, pero también supone reconocer que esta ley natural no se sustenta únicamente en el acatamiento individual, sino que se prevén una serie de sanciones para abstenerse de invadir los derechos de otros y dañarse mutuamente (Locke, 2010, p. 13). Ahora bien, en este estado primitivo ese poder es individual, puesto que no existe un poder ejecutivo propio de la sociedad civil.

Si bien no es posible realizar un estudio profundo sobre el concepto de la propiedad en el pensamiento político de Locke al sobrepasar el ámbito de este trabajo, es imprescindible realizar una breve mención, ya que integrará esos derechos preexistentes

que justifican la existencia de los Estados como protectores de los mismos y la pérdida de su legitimidad cuando dejan de cumplir esa función.

Para Locke, la propiedad es anterior a la sociedad civil, es decir, esta se da ya en el estado de naturaleza previo al surgimiento de los Estados, puesto que se entiende que su finalidad es la autoconservación y el bienestar individual. La apropiación se produce a través de trabajo, ya que, al reconocer la libertad de que cada individuo es propietario de su propia persona, se justifica que se pueda ser propietario de lo que uno transforma a través de su trabajo. Por ello, la conclusión será que los individuos entran en la sociedad civil conservando sus propiedades naturales y no se les podrá privar de estas legítimamente (Locke, 2010, p. 34-36).

El concepto que justifica el tránsito de los individuos como seres libres, iguales e independientes en el estado de naturaleza a su sometimiento a un poder político es el consentimiento. Según Locke (2010, p. 97), con el consentimiento, los individuos “se unen formando una comunidad, a fin de convivir los unos con los otros de una manera confortable, segura y pacífica, disfrutando sin riesgo de sus propiedades respectivas y mejor protegidos frente a quienes no forman parte de dicha comunidad.”

No obstante, este consentimiento es limitado, puesto que los miembros han de someterse a la voluntad de la mayoría, ya que, de no ser así “el poderoso Leviatán duraría menos que las más débil de las criaturas” (Locke, 2010, p.100). De igual manera, Locke argumenta que el consentimiento no es tampoco automático, de forma que los súbditos de los Estados contemporáneos no lo son exclusivamente por haber nacido en determinado territorio, pero no es necesario que el consentimiento sea expreso, se puede prestar de manera tácita aceptando heredar la tierra de los ascendientes.

En el capítulo noveno de su *Segundo Tratado*, será donde Locke aborde la cuestión de la justificación de la necesidad de la sociedad política y del gobierno, ya que, si el hombre en el estado de naturaleza es absolutamente libre y plenamente dueño de sus posesiones, ¿Por qué decidiría disminuir su libertad y someterse al control y dominio de otro poder? La respuesta definitiva será una cuestión de seguridad.

Locke argumenta que las principales carencias del estado de naturaleza son la falta de ley consentida que distinguiese entre lo bueno y lo malo, la falta de un juez público e imparcial y, en tercer lugar, la falta de un poder ejecutor de las sentencias (Locke, 2010, pp. 124-15). Son estas tres carencias las que justifican y por ello, legitiman que los

hombres renuncien a la igualdad y la libertad propia del estado de naturaleza para cederlas a un gobierno que necesariamente estará obligado a proteger y asegurar el cumplimiento de las tres deficiencias, ya que, de no ser así, perdería su sentido y legitimación final, puesto que los hombres estarían volviendo a la inseguridad propia del estado de naturaleza, pero habiendo perdido su total libertad.

Con esta marcada división de poderes, cada uno de ellos legitimado por su finalidad de “lograr la paz, la seguridad y el bien del pueblo” (Locke, 2010, p. 128), Locke introduce las bases de la división de poderes y la legitimidad democrática cuya expresión más clara y significativa es el pacto original constitutivo del Estado. Este “compact” o pacto común supone

Hacer entrega, ante la mayoría de esa comunidad todo el poder necesario para que la sociedad alcance esos fines que se buscaban y que los convocaron a unirse [...] Eso es, y solamente eso, lo que pudo dar origen a los gobiernos legales del mundo. (Locke, 2010, p. 100).

La literatura identifica en este pacto dos tipos distintos de legitimidad, cada uno con sus requisitos particulares. En primer lugar, la legitimidad de origen del titular del poder, que tiene su raíz en el conjunto de individuos asociados que entregan el poder, lo que supone que el titular del poder del Estado sea el pueblo, que cede su soberanía a la mayoría de la sociedad y de esta ha de surgir un gobierno representativo (López, 2009, p. 157). En segundo lugar, la legitimidad de ejercicio del poder, que implica que ese poder cedido por cada individuo a la mayoría solo estará justificado si el gobierno surgido de la mencionada mayoría cumple los fines del pacto original, es decir, la paz, la seguridad y el bien del pueblo (López, 2009, p. 157).

Con esto, Locke establece una serie de criterios claros para legitimar el paso del estado de naturaleza a los gobiernos civiles, basándose en un pacto social por el que se cede la libertad individual a la mayoría, generando la consecuente obligación del gobierno de proteger los derechos previos del estado de naturaleza inherentes a los hombres y garantizar su seguridad.

En definitiva, la cuestión del consentimiento como medio por el que los Estados adquieren legitimidad ha sido un debate vigente desde la publicación del *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* en 1690. Sin embargo, hoy en día con el surgimiento de actores

no estatales el debate sobre el consentimiento nacido para legitimar a los Estados Modernos ya no se agota en estos.

Si bien Locke fundamenta la legitimidad del Estado en el consentimiento que cada individuo presta por la finalidad con el que este nace de garantizar la seguridad de los ciudadanos, las críticas contemporáneas evidencian que esta base aplicada a la práctica y en contextos actuales no siempre se cumple. Con ello, se abre el debate sobre situaciones donde la legitimidad de los Estados se encuentra cuestionada o en peligro al no cumplir las funciones que justifican su nacimiento y la pervivencia del pacto social.

Es en estos supuestos en los que el Estado, y en específico, sus gobiernos, no cumplen las funciones asignadas por la mayoría de la sociedad, donde el pacto social se cuestiona y se generan vacíos de autoridad que pueden ser aprovechados por grupos alternativos no estatales, entre los que se incluyen las organizaciones criminales.

Según la lógica lockeana, si estos grupos cumplen la función originaria propia de los Estados y que justifica que los individuos cedan su libertad a cambio de que la inseguridad propia del estado de naturaleza se vea sustituida por la paz, seguridad y bien del pueblo, aunque no tengan la legitimidad de origen, podrían adquirir de manera sobrevenida la legitimidad del ejercicio mediante la provisión efectiva de servicios que el Estado, que tenía la legitimidad de origen no ha podido cumplir, como puede ser la provisión efectiva de seguridad, orden o resolución de conflictos. De esta manera, los principios que Locke establece en el *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* permiten analizar contextos de gobernanza criminal como un fenómeno de legitimidad de ejercicio, preparando el terreno para el estudio del caso de las favelas cariocas.

1.2. Robert Nozick y el surgimiento del Estado mínimo.

En *Anarquía, Estado y utopía*, Robert Nozick (1988, p.7) comienza su obra sosteniendo que “los individuos tienen derechos, y hay cosas que ninguna persona o grupo puede hacerles sin violar los derechos”.

A partir de esta tesis aparentemente sencilla, Nozick construye toda su teoría a través de la que argumenta que únicamente lo que él denomina “Estado mínimo” es justificable y legítimo. Este Estado mínimo ha de estar limitado a las funciones de protección contra la violencia, el robo, el fraude o asegurar el cumplimiento de contratos, y cualquier Estado

más extenso de estas cuestiones mínimas limitadas a la seguridad violaría los derechos individuales de las personas y por tanto no estaría justificado. (Nozick, 1988, p. 7).

Puesto que en la cúspide de su sistema se sitúa la protección y la no intromisión en los derechos individuales, se sostiene que el tránsito desde el Estado de naturaleza anárquico al surgimiento de los Estados supone necesariamente una violación de estos derechos en la medida en la que los Estados para mantener el uso legítimo de la fuerza y garantizar la protección de la población de un territorio, recurre a la violación de los derechos de los individuos. Por ello, la principal consecuencia de este planteamiento es que estos Estados serían inmorales.

Para iniciar su argumentación sobre la legitimidad de un Estado mínimo, Nozick parte de la teoría de estado de naturaleza anárquica basada esencialmente en las teorías del *Segundo Tratado* de Locke expuestas en el apartado anterior. Esta situación primigenia donde todos los hombres son iguales y racionales por su propia naturaleza es según Nozick la “mejor situación que realístamente se puede esperar” y solo si el Estado fuera superior a esta anarquía primigenia, se justificaría racionalmente la existencia de este (Nozick, 1988, p.18).

En definitiva, lo que Nozick se propone es la tarea de demostrar que el Estado no puede surgir de manera moralmente permisible, pero lo que se considera moralmente permisible para este autor ha de ser juzgado según los estándares libertarios de protección de la libertad individual y la propiedad privada (Hyams, 2004, p. 353)

Un aspecto especialmente relevante y cuyo matiz supondrá una de las grandes diferencias sobre cómo Locke y Nozick tratarán las consecuencias de este estado de naturaleza es el tema de los conflictos y enfrentamientos entre individuos.

De esta manera, Nozick propone un análisis más profundo de las posibilidades que el estado de naturaleza anárquico ofrece antes de proceder a la limitación de derechos que los Estados imponen justificada por la protección y seguridad. Esto supone recalcar la importancia de que todos los recursos del estado de naturaleza sean puestos en juego, lo que incluye “todos aquellos arreglos y acuerdos voluntarios que las personas pudieran realizar en el ejercicio de sus derechos” y una vez apreciadas las carencias de este, ver que inconvenientes únicamente pueden ser remediados por un Estado (Nozick, 1988, p. 23).

Para poder superar las dificultades propias del estado de naturaleza los individuos forman asociaciones de protección mutua, que con el paso del tiempo se irán multiplicando, de manera que varias asociaciones o compañías de protección ofrecerán en una misma zona geográfica sus servicios y podrán entrar en conflicto entre ellas (Nozick, 1988, p. 25). Es a través de este conflicto que surge la “asociación de protección dominante” que se impondrá sobre el resto, pero que sin embargo, todavía no satisface las condiciones para ser considerada un Estado como tal, en cuanto coexiste con otras agencias privadas que hace que no tenga el monopolio del uso de la fuerza en un determinado territorio (Hyams, 2004, p. 353) pero es lo que Nozick denominará como “Estado ultramínimo”, ya que sería una especie de monopolio al servicio de la mayoría de la población en una región.

La cuestión del paso de la asociación de protección dominante a los Estados propiamente dichos se basa en que estas agencias prohíban a otros agentes independientes impartir justicia a través del uso unilateral de la fuerza, con ello, Nozick establece que “una condición necesaria para la existencia de un estado es que este anuncie que, en la medida de sus posibilidades (…), castigará a toda persona que descubra que haya utilizado la fuerza sin su permiso expreso” (Nozick, 1988, p. 36). Sin embargo, en cuanto una agencia impida a otra la impartición de castigos, situándose como la dominante, esta estaría violando sus derechos por lo que Nozick concluye que se requiere una compensación.

Con el concepto de las agencias de protección, Nozick se aparta de la concepción del estado de naturaleza lockeano, ya que, mientras el primero considera que acuerdos dentro de este (las agencias de protección) pueden asegurar la convivencia pacífica y la estabilidad, Locke considera que la mejor solución a la inestabilidad e inseguridad del estado de naturaleza es abandonarlo por la protección de la sociedad civil (Bruner, 2018, p.708).

Es esencial recalcar que Nozick con su concepto de Estado mínimo, se aleja de la concepción weberiana de los Estados, que considera imprescindible que el mencionado Estado tenga el monopolio sobre el uso de la fuerza en una determinada área geográfica, lo cual es incompatible con la imposición privada de derechos. Por ello, acude a la corriente de Marshal Cohen, estableciendo que un Estado puede existir sin monopolizar efectivamente el uso de la fuerza, y prueba de ello es la existencia de grupos como las

mafias, el KKK o cualquier otro grupo violento que use la fuerza y por tanto Nozick concluye que:

Exigir tal monopolio no es suficiente (si usted lo exigiera, usted no devendría Estado), tampoco ser el único pretendiente es condición necesaria. Tampoco se necesita que cada uno otorgue legitimidad a la pretensión del Estado a tal monopolio, sea porque, como pacifistas, piensen que nadie tiene el derecho de usar la fuerza o, como revolucionarios, crean que un Estado dado carece de tal derecho o, porque crean que están facultados a unirse y ayudar, sin importar lo que el Estado diga (Nozick, 1988, pp. 35-36)

Lo realmente relevante para Nozick no es que, según la concepción de Weber, el Estado sea el único que efectivamente ejerce el monopolio, sino que tenga el monopolio sobre quién puede usar la fuerza y cuándo (Nozick, 1988, p.36). Con esto el Estado, es quien decide las condiciones para el ejercicio de la fuerza, lo que supone concluir que esencialmente el Estado “se reserva para sí el derecho único de legislar sobre la legitimidad y permisibilidad de cualquier uso de la fuerza dentro de sus límites” (Nozick, 1988, p. 36)

La idea de la concepción del Estado como el monopolizador de la facultad de determinar quién puede ejercer la fuerza entronca con una de las cuestiones esenciales del presente trabajo sobre la legitimidad del poder estatal en contextos en los que falla en sus funciones de protector de la población. Si los Estados coexisten con otros grupos de protección no estatales que efectivamente pueden asumir, por lo menos de manera parcial, el control de la fuerza para funcionar como agente de protector dominante, los fundamentos morales y jurídicos del poder estatal y los límites de su intervención se pueden ver cuestionados. En la medida en que los actores no estatales puedan ofrecer seguridad y resolver conflictos la exclusividad del Estado en la regulación legítima de la fuerza puede ser cuestionada.

Esta situación pone en duda la justificación tradicional de la intervención estatal y sus límites, en cuanto el Estado no aparece como único garante del orden social. En estos escenarios se podría producir un cambio en la estructura de poder, según el cual asociaciones de protección asumirían las funciones análogas a las del Estado, actuando de facto como lo que Nozick denomina Estado mínimo.

1.3. La extensión de los criterios lockeanos y nozickianos más allá del Estado.

Los conceptos de legitimidad, consentimiento, uso de la fuerza y protección introducidos por estos autores no surgen de manera aislada, sino que son deudores de su contexto para dar respuesta a crisis políticas y tensiones propias de su momento histórico. Estas nociones se convierten en categorías fundacionales de la filosofía política moderna, que buscan el tránsito de categorías descriptivas hacia cuestiones normativas y estructuradoras del orden político.

De esta manera, con la formulación inicial de Locke y la posterior reformulación de Nozick, estos conceptos organizan toda una tradición de pensamiento y marcan dos momentos clave para el pensamiento liberal, puesto que, a pesar de la distancia temporal entre ambos, Locke y Nozick dialogan en torno a problemas comunes. Con la búsqueda de la justificación del poder y las tensiones entre libertad individual y autoridad, los conceptos de legitimidad, protección y fuerza permiten extrapolarse al análisis de formas contemporáneas de autoridad no estatal y crisis de legitimidad estatal.

Por ello, es esencial comenzar retomando la idea de protección como criterio funcional de legitimidad, primeramente, introducida por Locke.

John Locke, siguiendo la línea de los contractualistas liberales, utiliza el instrumento del contrato social como origen justificador del poder político para construir un Estado que sirva para superar la inseguridad propia del estado de naturaleza. Por ello, este estado previo es esencial para la construcción de los Estados según Locke, y también partirá de él Nozick

En este punto se ha de remarcar que, alejándose del modelo propuesto por Hobbes basado en el sometimiento completo a la autoridad absoluta del soberano, Locke sostiene que un gobierno absoluto nunca será legítimo, porque este será siempre peor que la inseguridad caracterizadora del estado de naturaleza (Cortés Rodas, 2010, pp. 99-100).

Con el individualismo normativo lockeano se puede teorizar que la legitimidad de un poder político no depende del origen histórico de su gobierno, ya que, partiendo del contractualismo social, Locke defiende que este consentimiento es revocable. Consecuencia lógica de esta idea es que la legitimidad no se limita al origen de la autoridad, si no al hecho de que el ejercicio de esta pueda ser reconducido ya sea de manera directa o indirecta según el consentimiento de cada individuo, que de acuerdo con sus derechos naturales es libre, racional e igual.

Es relevante mencionar el clásico trabajo de John Dunn (1967); *Consent in the Political Theory of John Locke*, que utiliza el concepto del consentimiento como elemento originario y fundamento esencial de la legitimidad de los gobiernos. Con el consentimiento como eje central, Dunn interpreta que los límites a la acción individual son los límites propios de la condición como individuos, lo cual es aplicable tanto al estado de naturaleza como a la vida en sociedad civil.

Esto permite concluir que los objetivos de la sociedad política basada en el consentimiento del contrato social necesariamente han de coincidir con los fines propios de los individuos en el estado de naturaleza, los cuales perseguía de manera aislada. Sin embargo, la sociedad civil no ha de añadir nuevos fines que no estuviesen previamente a su surgimiento, se ha de limitar a su consecución, la cual será mucho más sencilla (Dunn, 1967, p.153-156)

La consecuencia última del concepto lockeano de legitimidad es la doctrina de resistencia. Con la idea de la legitimidad de la resistencia, Locke argumenta que la autoridad del gobierno civil no es absoluta. Si los derechos naturales propios de cada individuo se ven amenazados u oprimidos, ya sea por la acción u omisión del gobierno civil, el cual tenía como fin último su protección, Locke establece la legitimidad de la resistencia (Locke, 2010, p. 202). En definitiva, esto supone reconocer que cuando el poder político traiciona el pacto, ya sea de manera activa o pasiva, los individuos tienen un derecho a resistirse, ya que la autoridad ha dejado de ser legítima.

Sin embargo, para la aplicación del concepto de legitimidad basado en las ideas del *Segundo Tratado* de Locke a contextos más actuales, la literatura aboga que para superar las críticas a la legitimidad basada en un consentimiento hipotético esta ha de desgranarse en varios conceptos que han de integrar en poder político: autoridad legítima, medios y fines legítimos (Bellido, 2017, p. 22). Solo si confluyen estos tres elementos podemos aplicar de manera más realista la legitimidad lockeana a contextos más actuales.

Esto supone que en el plano teórico hemos de retomar las ideas de legitimidad de origen y legitimidad de ejercicio. En Locke, la legitimidad del gobierno civil no se agota en el momento del origen del contrato social, en el que los individuos prestan su consentimiento para ser gobernados, si no que este mismo gobierno ha de ejercer las funciones y los fines para los que han sido creados. Por tanto, cuando el gobierno deja de

proteger la vida, la libertad y la propiedad, aunque este subsista fácticamente, pierde su legitimidad.

Esta última conclusión, que será abordada en apartados posteriores, permite aplicar lógicas sobre las teorías liberales clásicas del surgimiento de los Estados a actores no estatales y en específico, grupos criminales, que si bien no cuentan con la legitimidad de origen, pueden adquirir de facto la legitimidad en el ejercicio a través de un nuevo contrato social, por el cual la población local, puesto que el Estado no ha cumplido los fines últimos de protección y seguridad, acuden a grupos paralelos al Estado que pueden ofrecerles estos servicios.

Por otro lado, la filosofía de Nozick, debido a su mayor proximidad temporal con contextos actuales, la utilización de conceptos como los de agencia de protección, y en general, una mayor desconfianza hacia el surgimiento de los Estados, permiten una aplicación más sencilla a actores no estatales.

Para ello, debemos retomar el concepto de estado de naturaleza propuesto por Locke, entendido como un estado donde los hombres son libres, pero víctimas de una fuerte inseguridad. Nozick, sin embargo, profundizará más sobre las posibilidades que este estado previo al surgimiento de los Estados ofrece.

En este estado de naturaleza coexisten múltiples agentes, que en sí mismos, tienen cada uno la capacidad de ejercer la fuerza y la violencia. Lo relevante para este autor es que el estado de anarquía previo al surgimiento de los Estados es la situación ideal y más moral, en cuanto supone la menor reducción posible de los derechos de los individuos y la menor intromisión en sus vidas. Consecuencia de lo anterior es que la coexistencia de múltiples actores es el punto de partida de la filosofía de este autor, y no un fenómeno anómalo, lo que lleva a encontrar una primera similitud con contextos en los que el Estado no es el único agente con capacidad de ejercer la fuerza. Por tanto, si en estos casos el Estado no alcanza el control efectivo de la fuerza, por ejemplo, sobre todo su territorio o sobre toda su población, estaríamos antes un contexto estructuralmente análogo al estado de naturaleza nozickiano.

Por otro lado, como categoría analítica extrapolable a actores no estatales que ejercen el uso de la fuerza, es esencial el concepto de las asociaciones de protección mutua. Estos grupos privados, caracterizados por una lógica contractual implícita, buscan ofrecer funciones de protección y seguridad sobre un mismo grupo determinado de

población o territorio, lo que supone que su coexistencia no sea pacífica y las asociaciones de protección entren en conflicto por el dominio de la fuerza en un determinado territorio.

Esta idea implica que si se entiende un actor no estatal, como puede ser un grupo criminal, como una agencia de protección, y esta agencia de protección obtiene el control efectivo de la fuerza, con funciones que Nozick considera que surgen de un proceso moral y por ende, se convierten en funciones legítimas como son convertirse en el regulador exclusivo de la violencia y el árbitro de posibles conflictos, podríamos estar ante lo que Nozick denomina como Estado mínimo, que si bien no contaría con una legitimidad jurídica, si podría tener de facto el monopolio de las funciones que este autor considera que justifican el surgimiento de los Estados (Schwember Augier, 2016, p.133).

Además, al Nozick superar el concepto de consentimiento tácito de Locke, su filosofía permite analizar la legitimidad de los Estados, o en este caso, de otros grupos, sin la necesidad ineludible de un contrato social, ya sea explícito o implícito. Para ello, recurre a una herramienta propia de la tradición liberal, explicando este proceso a través de una explicación de mano invisible, según la cual, las asociaciones de protección surgen como resultado de una gran cantidad de contratos individuales de protección (Schwember Augier, 2016, p.133). Con esta teoría, el nacimiento de los Estados es fruto de un proceso en el que las asociaciones de protección dominantes pueden llegar a convertirse en Estados ultra mínimo y finalmente, Estados mínimos.

No obstante, esta lógica no está libre de ciertas tensiones entre el contrato implícito por el cual, los individuos deciden recurrir a la protección de estas agencias y la existencia más bien de una coacción material, entendido como una especie de “chantaje de protección” (Estrada Gallego, 2006, p.119). Este chantaje supone que bajo el modelo nozickiano de tradición libertaria, los individuos son totalmente libres de someterse a una agencia de protección dominante de determinado territorio, sin embargo, este sistema se aproxima más a una imposición estructural de protección, ya que si se elige ser independiente a este sistema, se renuncia a cualquier tipo de protección y por ende se asumen los riesgos personales y patrimoniales inherentes al estado de naturaleza lockeano (Estrada Gallego, 2006, p.119).

Con esta argumentación más bien ambigua, Nozick se enfrenta al anarquista recalcitrante y acaba defendiendo la necesidad de un Estado, si bien con una intervención totalmente restringida a garantizar la seguridad y el cumplimiento de los derechos

individuales (Estrada Gallego, 2006, p.119). Por ello, aunque Locke distingue implícitamente la idea de la legitimidad en el ejercicio, Nozick desarrolla este concepto de manera más directa, por lo que ya no es necesario un acto previo de autorización, bastaría con controlar la estructura y ejercicio de poder.

Otro aspecto clave será el distanciamiento respecto al concepto weberiano de los Estados como monopolizadores de la fuerza. Con esto, Nozick rechaza el concepto de monopolio de la fuerza sustituyéndolo por la idea de control efectivo, por ello se explica que dentro de Estados actuales surjan grupos violentos que se oponen a ese monopolio estatal. Lo determinante en los Estados actuales es que estos no tienen el control absoluto de la fuerza, si no que se legitiman a sí mismos decidiendo sobre quién, cuándo y cómo se podrá ejercer esta violencia

Consecuencia de todo lo anterior es que puesto que el Estado, desde un punto de vista liberal y libertario, para Nozick sólo será moral en cuanto protege los derechos individuales, restringe la violencia y los castigos privados arbitrarios, si un actor no estatal cumple estas funciones esenciales, aunque no disponga de una legitimidad de origen, entendida como un contrato social inicial, el consentimiento previo de los gobernados no será tan relevante como el hecho de que se pueda operar como un Estado mínimo material, aunque carezca de una soberanía explícitamente reconocida o de las formalidades propias de los Estados como los entendemos actualmente.

En definitiva, aplicando la lógica de este autor se puede concluir que cuando un Estado incumple su función legitimaria de ofrecer servicios de protección a una población y territorios determinados, este estaría convirtiéndose en un Estado inmoral, ya que el Estado mínimo, el cual según Nozick es el único justificable, solo lo es si mejora la situación respecto al estado de naturaleza, por tanto, si el Estado mínimo pierde su función asociación de protección dominante, otra asociación podría imponerse a través del control efectivo de la fuerza y cumplir las funciones del Estado mínimo.

CAPÍTULO II: GOBERNANZA CRIMINAL Y LEGITIMIDAD NO ESTATAL EN CONTEXTOS DE DEBILIDAD ESTATAL.

2.1. Gobernanza criminal: definiciones y debates teóricos.

Tras el análisis propuesto en el capítulo anterior sobre la legitimidad política en la tradición liberal, se puede concluir que, según estos autores, la legitimidad estatal se fundamenta en la capacidad de garantizar la protección, la seguridad y el orden social. Sin embargo, en determinados contextos, cuando el Estado no consigue ejercer de manera efectiva las funciones que legitiman su existencia en un determinado territorio o población, se favorece el surgimiento de actores no estatales, los cuales, mediante el uso de la fuerza y el control territorial, asumen funciones tradicionalmente asociadas a organismos estatales. Este fenómeno es lo que se conoce como gobernanza criminal.

Uno de los teóricos de más relevancia en la literatura sobre gobernanza criminal es Benjamin Lessing y su artículo *Conceptualizing Criminal Governance*. En este trabajo, Lessing señala como la rápida expansión de la urbanización ha generado que cientos sino millones de personas vivan en áreas informales bajo algún tipo de gobernanza criminal, sin embargo, determinar quién, qué y cómo las organizaciones criminales ejercen este tipo de gobierno varía importantemente en función del contexto. Dentro de esta heterogeneidad, lo que permite unir a los gobernados en contextos tan variados es que las promesas que sus Estados hacen sobre el control del monopolio legítimo de la fuerza se convierten en promesas vacías, y que, para muchos problemas cotidianos, la autoridad relevante es asumida por la organización criminal local (Lessing, 2020, p.854).

Sin embargo, lo que caracteriza a la gobernanza criminal de otros contextos como los Estados fallidos, es que, la presencia del Estado, aunque débil, persiste. Los ciudadanos pagan impuestos, votan o incluso acuden a la policía. Se trata por tanto de un contexto de “duopolio de la violencia”. También es conveniente en este punto diferenciar la gobernanza criminal del simple crimen organizado. Este último concepto se ha ido ampliando con el paso de los años hasta llegar a definiciones tan amplias como la propuesta por la ONU (Campana y Varese, 2018, p.3):

Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a

la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (ONU, 2004, art. 2).

Debido a la amplia definición de crimen organizado, (la cual la doctrina aboga por delimitar más estrictamente), es difícil establecer una línea clara que separe este concepto de la gobernanza criminal, por a la estrecha relación entre ambos. Por un lado, no cabe duda de que para la existencia de la gobernanza criminal son esenciales las redes criminales, por tanto, el crimen organizado es la base de toda gobernanza criminal, pero no todas las redes criminales ejercen este tipo de gobernanza. Para ello, se requieren una serie de condiciones muy específicas, consistentes esencialmente en la existencia de un Estado marcadamente debilitado que es cómplice con las actividades propias de la gobernanza criminal, como es la impartición de justicia, la proporción de seguridad o el ejercicio de funciones de asistencia social y, junto a esto, el reconocimiento de la legitimidad de estos actores por parte de la sociedad (Alda, 2021, p. 5).

Entre estas características de la gobernanza criminal, resulta esencial destacar la existencia de un nexo entre los grupos criminales y la sociedad civil. Lo que caracteriza la evolución de grupos criminales, que limitan su actividad a negocios ilícitos, a la auténtica gobernanza criminal, es la relación existente entre los mencionados grupos y la población que “gobiernan” (Sampó, 2021, p. 9).

Uno de los principales autores en centrarse en el concepto de gobernanza criminal desde la perspectiva de la relación que los actores criminales ejercen con la sociedad que gobiernan fue Arias (2006). Utilizando el ejemplo de las favelas de Rio de Janeiro como caso de estudio, el autor argumenta que mientras la mayoría de los académicos en la materia enfocaban sus estudios en el surgimiento de poderes, autoridades o estados paralelos, Arias destaca los lazos que unen a los grupos criminales con el poder gubernamental y los líderes cívicos (Arias, 2006, pp. 293-294).

En este sentido Arias (2006, pp. 299-300) habla de la importancia de las redes de relaciones sociales (*social networks*), entendidas como “patrones de comunicación e intercambio horizontales, voluntarios y recíprocos” (Keck y Sikkink, 1998, p.8). Estas redes horizontales, a diferencia de una estructura jerárquica estricta, son empleadas por los grupos para construir confianza y contactos a largo plazo en la comunidad, con el objetivo de generar relaciones positivas con los grupos sociales de los que dependen.

Utilizando este tipo de redes, los criminales consiguen evitar la detección por parte de los Estados, pero, sobre todo, ganan la legitimidad de su entorno social (Arias, 2006, p. 300).

Otra característica esencial, que se abordará en el subapartado siguiente, es la relación entre los grupos criminales y el Estado, y es que, lo que tienen en común las distintas formas de gobernanza criminal, es que surgen a la sombra del Estado, en lugar de enfrentarse a él (Lessing y Willis, 2019, p. 3). Lo anterior genera que, a nivel teórico, puedan distinguirse entre distintos tipos de ejercicio de gobernanza criminal en función de la consolidación que los grupos criminales tengan y su relación con el Estado. Arias (2017, pp. 22-25) establece 4 tipos de regímenes:

En primer lugar, la gobernanza colaborativa, la cual supone el grado más estrecho de relación y colaboración entre los grupos armados y el Estado, que incluiría aquellas situaciones en la que el Estado y los grupos criminales trabajan conjuntamente para ejercer su poder sobre un mismo espacio. En segundo lugar, la gobernanza por niveles, que supone la existencia de múltiples grupos armados enfrentados entre sí. Esto daría lugar a una gobernanza escalonada, donde los grupos necesitarían de la existencia de actores estatales para actuar en su nombre, puesto que carecen de la capacidad de “gobernar” por sí mismos.

Por otro lado, y, en tercer lugar, estaría la gobernanza compartida o competitiva, aquella que nace cuando hay un grupo armado consolidado que posee el control armado, pero que en sus relaciones con el Estado existe una competencia, de manera que, se establece un sistema de gobernanza dividida. Finalmente, el desorden criminal, que describe aquellas situaciones en el que distintos grupos armados se enfrentan entre sí para controlar un mismo segmento del mercado con el objetivo de dominar, aunque sea de manera limitada, las actividades locales, mientras que, a su vez, mantienen un enfrentamiento conflictivo con el Estado.

No obstante, esta clasificación anterior, si bien extremadamente útil a nivel teórico, de acuerdo con Sampó (2021, p. 15), estaría dejando de lado un aspecto clave en la gobernanza criminal: la relación con la comunidad. Por ello, puede resultar esclarecedor incluir la clasificación elaborada por Magaloni, Vivanco y Melo (2020, p.555), quienes además de analizar la relación entre los grupos con el Estado y sus funcionarios, tienen en cuenta la relación de estos con la comunidad y si esta se caracteriza por ser abusiva o de cooperación. Siguiendo la clasificación de Magaloni,

Vivanco y Melo; Sampó (2021) destaca los elementos caracterizadores de estos cinco tipos de ordenes criminales:

1. Órdenes insurgentes, se caracterizan por la confrontación violenta con el Estado, pero desarrollan prácticas de gobernanza colaborativa a nivel local.
2. Órdenes Bandidos, en cambio, las organizaciones criminales actúan en forma abusiva sobre la comunidad, mientras mantienen una relación de confrontación con el Estado.
3. Órdenes simbólicos, establecen acuerdos colusivos con el Estado a través de corrupción y sobornos, al tiempo que cooperan a nivel comunitario.
4. Órdenes predatorios, en cambio, las organizaciones criminales utilizan el respaldo del Estado para depredar a las comunidades locales a quienes exigen pagos, principalmente en forma de extorsiones.
5. Órdenes divididos, hacen referencia a espacios territoriales donde dos o más organizaciones criminales se disputan el poder, generando la división de las comunidades en micro-regímenes paralelos, lo que redundará en un ambiente dañino para la comunidad (p.15).

En definitiva, la gobernanza criminal permite describir aquellos contextos en los que el ejercicio efectivo de la autoridad no depende exclusivamente del Estado, y donde los grupos criminales se convierten en auténticos actores con la agencia suficiente para sustituir o complementar aquellas funciones tradicionalmente estatales. En estas situaciones, la existencia y la colaboración con el Estado es esencial, sin embargo, igualmente determinantes son las redes de relaciones y contactos que los grupos establecen con la comunidad que los legitima.

2.2. Debilidad estatal y condiciones estructurales para el surgimiento de la gobernanza criminal.

Uno de los elementos esenciales para conceptualizar la gobernanza criminal y entender las condiciones para su surgimiento es la existencia de un Estado. Este tipo de gobernanza surge en contextos en los que los Estados, generalmente, además, con un importante nivel de poder y presencia, ya existen. En palabras de Lessing (2020, p. 857):

“La gobernanza criminal no puede entenderse al margen del Estado, de sus políticas, de su aparato coercitivo y de su relación con la ciudadanía”.

Parte de la doctrina llega incluso a clasificar la relación entre los grupos criminales y los Estados en contextos de gobernanza criminal como una relación simbiótica, puesto que estos grupos rara vez buscan establecer un control o un monopolio exclusivo, sino que aprovechan el solapamiento de autoridad, incluso acogiendo favorablemente la intervención estatal en ámbitos como la educación o salud (Lessing, 2020, p. 857). Por ello, puede concluirse que la gobernanza criminal socava la autoridad estatal pero no supone necesariamente una oposición directa a ella.

Frecuentemente se identifica como presupuesto para el surgimiento de este tipo de orden la debilidad de los Estados y las carencias sistemáticas para cumplir con sus responsabilidades. Entre estas carencias destaca no solamente la incapacidad para controlar parte de los territorios sino la incapacidad de proveer bienes públicos como la justicia y la seguridad (Garzón Vergara, 2021, p. 42). Por ello, Garzón Vergara (2021) señala tres elementos esenciales para identificar las características de estos Estados que acogen la gobernanza criminal:

Primero, la precariedad o debilidad de las instituciones estatales no significa falta de orden y regulación social. Segundo, en el marco de la debilidad, la suplantación de las funciones del Estado, por parte de los actores criminales, puede ser el resultado de la delegación y no necesariamente de la competencia. Tercero, la expresión de la debilidad en los territorios no es el resultado de un proceso aleatorio, sino que implica una decisión sobre donde invertir los limitados recursos y desplegar las capacidades (p. 42).

La doctrina parece compartir la idea de la necesidad de un contexto de debilidad estatal. Esta debilidad estatal puede manifestarse de diversas maneras, si bien no es posible profundizar en esta materia puesto que excede del objeto del presente trabajo, puede resultar de igual manera conveniente mencionar algunos de los principales factores estructurales que la literatura sobre la formación de los Estados identifica como relevantes.

Por ejemplo, Miguel Centeno (2002, p.10) destaca en el contexto de los Estados latinoamericanos la imposibilidad de crear bases institucionales fuertes que permitiesen desarrollar plenamente las capacidades coercitivas internas. Otros autores atribuyen la

debilidad estatal a las instituciones coloniales (Mahoney, 2010) o a las dinámicas postcoloniales del siglo XIX, como Soifer (2015) que argumenta que los países que contaron con proyectos de construcción estatal más sólidos, centrándose en el desarrollo de una burocracia estatal consolidada, presentan a día de hoy una capacidad estatal superior.

No obstante, la literatura sobre la formación de los Estados, si bien altamente valiosa para entender el origen de ciertas dinámicas actuales, presenta igualmente importantes limitaciones, en general, en lo relativo a la alta dependencia en argumentos causales de largo plazo dependientes de trayectorias históricas. Sin embargo, la evidencia empírica en muchas ocasiones demuestra que incluso con condiciones estructurales favorables, pueden producirse procesos de deterioro progresivo de la capacidad estatal y de fortalecimiento de actores no estatales. Es decir, independientemente del nivel de capacidad estatal e institucionalización, el crecimiento de actores violentos no estatales en numerosos países de América Latina evidencia que no es necesaria la existencia de organizaciones criminales sólidas y arraigadas, tratándose de un fenómeno que afecta igualmente a Estados más desarrollados y con más recursos de la región (Feldmann y Luna, 2022, p. 446).

Por ello, en estos contextos de gobernanza criminal parece resultar insuficiente la caracterización de los Estados en el sentido weberiano como monopolizadores de la fuerza. Si se pone el foco de atención en el Estado como aquel capaz de imponer normas de convivencia en un determinado territorio, que determina el acceso a los recursos y bienes o tiene la potestad de castigar quien quebranta estas reglas (Briceño-León, 2021, p. 22), lo cierto es que a través de la experiencia práctica puede observarse que en el singular proceso de expansión del crimen organizado en zonas de América Latina, estas mismas características propias del poder estatal, son atribuibles a grupos criminales.

En estas situaciones, la doctrina suele apoyar la idea del “vacío estatal”. Esta idea de vacío, de acuerdo con Briceño- León, (2021), puede cristalizarse en la práctica de diversas maneras:

Desde la perspectiva del Estado, hay tres puntos importantes al considerar el juego de la gobernabilidad. Primero, la precariedad o debilidad de las instituciones estatales no significa falta de orden y regulación social. Segundo, en el marco de la debilidad, la suplantación de las funciones del Estado, por parte de los actores

criminales, puede ser el resultado de la delegación y no necesariamente de la competencia. Tercero, la expresión de la debilidad en los territorios no es el resultado de un proceso aleatorio, sino que implica una decisión sobre donde invertir los limitados recursos y desplegar las capacidades (p.42).

Finalmente, se ha de destacar entre las causas estructurales favorecedoras del surgimiento de la gobernanza criminal en la región la cultura del privilegio y la idea de privatización de lo público.

Alda (2021, p. 99) señala como elementos esenciales para el fortalecimiento del crimen organizado la convivencia entre un orden formal y otro informal. Este orden informal incluiría el clientelismo y la cultura del privilegio, donde lo público es privatizable a través del nepotismo y los favores. De esta manera, el privilegio se configura como la antítesis del estado de derecho, puesto que la obligatoriedad de la Ley dependerá de la “posición que se ocupa en las redes clientelares, de los vínculos personales y de los favores” (Alda, 2021, p. 99).

Junto con la cultura del privilegio, destaca la imprescindibilidad de la privatización de los espacios y funciones públicas. Esto supone la inexistencia de fronteras entre lo que constituye lo público y lo privado, lo cual genera que los cargos públicos conciban su autoridad como medio para la obtención de beneficios privados (Alda, 2021, p. 101).

En definitiva, desde una visión patrimonialista de la autoridad se puede explicar la negociación con actores privados, ya sean legales o ilegales para la administración de un determinado territorio o espacio. De igual manera se explica entonces que la población asentada en esos territorios interiorice la lógica patrimonialista y legitimen la privatización de las funciones públicas (Alda, 2021, p. 102).

2.3. Funciones y mecanismos de la gobernanza criminal.

Tras el análisis de las condiciones y contextos que favorecen el surgimiento de la gobernanza criminal, es necesario profundizar en cómo estos grupos criminales ejercen efectivamente su autoridad y generan situaciones de auténtica “gobernanza” en los territorios y poblaciones bajo su control.

Uno de los aspectos claves, es que las funciones que ejercen los grupos propios de los Estados no necesariamente son totales. Es decir, estos grupos no aspiran a un control

efectivo de la totalidad de las funciones que tradicionalmente se entienden como funciones públicas o estatales. Acudiendo al estudio realizado por Benjamin Lessing (2020, pp. 861-862), las funciones pueden agruparse en cuatro tipos: funciones de policía y de control, resolución de conflictos, fiscales y provisión de servicios o bienes públicos, regulación económica o incluso determinadas formas de intervención política.

En primer lugar, y una de las principales funciones más típicas de la gobernanza criminal, es la provisión de seguridad y el control efectivo de la violencia. Siguiendo la lógica lockeana del protagonismo de la protección de la propiedad privada, uno de los elementos esenciales de toda forma de gobernanza de grupos criminales es la prohibición del robo y lo hurtos en las comunidades en las que operan. De igual manera destaca la prohibición de agresiones sexuales o determinados actos de violencia interpersonal, especialmente contra menores, de manera que son los propios residentes los que demandan a los grupos gobernantes la imposición de castigos rápidos y frecuentemente, de gran violencia para este tipo de delitos (Lessing, 2020, p.861).

Junto con las funciones de seguridad, muchos grupos imponen igualmente mecanismos de justicia alternativa para la resolución de conflictos, puesto que se trata de una de las funciones básicas atribuidas a la autoridad (Paluck y Green, 2009). Estos sistemas pueden variar ampliamente, con grupos donde el jefe del mismo toma decisiones de manera arbitraria y otros casos, como el grupo *Primeiro Comando da Capital* (PCC), con sistemas de justicia totalmente institucionalizados donde “existen auténticos sistemas institucionalizados de “juicios” internos, con normas estandarizadas, castigos graduales e incluso precedentes “jurídicos”” (Lessing, 2020, p. 861).

Por otro lado, estarían las funciones fiscales y regulatorias. Son especialmente relevantes este tipo de funciones ya que la doctrina las tiende a identificar como algunas de las funciones esenciales para la formación de los Estados (e.g., Levi 1989; Olson 1993). Una de las formas más importantes que las organizaciones criminales pueden adoptar para la recaudación informal de impuestos es la forma del cobro por la “protección”. Esta idea de redes de protección a cambio de un pago constituye no solo una de las bases históricas para la formación de los Estados, sino que conecta igualmente la lógica de Nozick (1974) del surgimiento de los Estados a partir de agencias privadas de protección.

En cuanto a las funciones políticas, Lessing (2020, p. 862) destaca que incluso con organizaciones capaces de coaccionar votantes o candidatos, el grado de implicación a nivel político varía enormemente en función del grupo criminal, de forma que algunas se limitan a ignorar los procesos electorales mientras que otras coaccionan directamente a los votantes o proponen como candidatos a sus miembros.

Finalmente, y como reflejo de lo anterior, se ha destacado en la literatura el impacto que el COVID-19 tuvo en la gobernanza criminal, y como ha evidenciado de manera todavía más clara el ejercicio de funciones típicamente estatales en situaciones de emergencia. Así, durante la pandemia bandas criminales impusieron confinamiento en sus territorios, estableciendo normas, toques de queda, castigos si se incumplían o incluso proporcionando ayuda a las familias que lo necesitaban (Alda, 2021, pp. 97-98).

2.4. Construcción de la legitimidad no estatal.

Una de las cuestiones planteadas en el estudio de la gobernanza criminal es la capacidad de las organizaciones criminales para generar auténtica legitimidad ante la comunidad a través de el ejercicio efectivo de funciones tradicionalmente estatales. Por ello, aunque este tipo de grupos fundamenten su autoridad en la coerción y la violencia, como se señalará en este apartado, la doctrina ha destacado la necesidad de la aceptación, tolerancia o incluso colaboración del entorno social para que los grupos criminales puedan efectivamente establecer su autoridad en un determinado territorio. De esta forma, la gobernanza criminal replantea el nexo entre protección, autoridad y legitimidad desarrollado en el marco teórico del presente trabajo.

Está claro que la construcción de la legitimidad no es un proceso automático. En un inicio, la instalación de los grupos criminales en una comunidad tiende a ser violenta y disruptiva, puesto que supone la irrupción de una nueva autoridad. Sin embargo, reducir la relación entre estos grupos y su entorno social a dinámicas exclusivas de coerción resulta insuficiente. En muchas ocasiones, las relaciones comunitarias no son una consecuencia de la consolidación de regímenes criminales, sino una de las bases sobre las que estos grupos construyen su dominio y autoridad (Herrera, 2023, p. 54). Sería en estas situaciones en las que cobraría auténtico sentido la idea de legitimidad.

Lessing (2020, p. 864) en su conceptualización de la gobernanza criminal distingue dos aproximaciones a la legitimación de estos contextos, en función de cómo se observa la autoridad de los grupos criminales y por parte de quién. De esta forma, se

podría distinguir entre dos dimensiones de legitimidad, la legitimidad “desde abajo” (*bottom up*) y la legitimidad “desde arriba” (*top-down*).

La legitimidad “desde abajo” sería aquella derivada del consentimiento de los gobernados (Lessing, 2020, p. 864), es decir, aquella que Max Weber caracterizaría como “sumisión voluntaria” (1947, p. 324). Ahora bien, este tipo de legitimidad es difícilmente apreciable en contextos estatales, por lo que resulta especialmente más complicado en contextos de autoridad criminal, ya que como señala Lisa Wedeen “la confusión entre legitimidad y aceptación, aquiescencia, consentimiento u obediencia resulta problemática para cualquier régimen político” (2015, p. 15). Lo característico de este tipo de legitimidad es que si bien es difícil de medir puesto que puede derivar tanto del miedo como de la aceptación práctica por parte de la comunidad, aquí estaría de nuevo presente la idea de una relación simbiótica, en cuanto los grupos criminales dependen igualmente de cierto grado de cooperación y consentimiento social, ya que, de lo contrario, un orden basado únicamente en la coerción aumenta el uso de la comunidad de las llamadas “armas de los débiles”: “pueden utilizar líneas telefónicas anónimas para denunciar actividades criminales, negarse a ocultar miembros de las organizaciones durante redadas policiales o realizar apelaciones normativas a través de líderes comunitarios o figuras religiosas.” (Lessing, 2020, p. 865).

Por ello, en mayor o menor medida, todas las organizaciones criminales estarían incentivadas a mantener mínimamente satisfechos a sus gobernados, lo cual en la práctica se plasma a través de la satisfacción de determinadas expectativas de la comunidad relacionadas principalmente con la seguridad y el orden.

Por otro lado, la legitimidad “desde arriba” hace referencia a la tolerancia o incluso reconocimiento que los actores estatales otorgan a las organizaciones criminales. En este sentido, aunque comúnmente estos grupos son perseguidos por las autoridades estatales, autores como Arias (2017, p. 458) señalan que en determinados contextos pueden ser percibidos por el Estado como un “mal menor” lo que facilita su integración. No obstante, aunque estas dinámicas son especialmente relevantes para comprender las relaciones entre el Estado y el crimen organizado, por su consonancia con el marco teórico del primer capítulo, resulta más relevante la legitimidad “desde abajo”, debido a su fundamento en la aceptación y reconocimiento por parte de la comunidad gobernada.

En definitiva, para que exista una auténtica gobernanza criminal, es necesaria la existencia de lo que Skaperdas y Syropoulos (1997) denominaron “duopolio de la violencia”, de manera que en un mismo espacio existen dos autoridades legítimas, operando en muchas ocasiones como puentes entre la sociedad y el Estado (Sampó, 2021, p. 13).

Esta legitimidad “desde abajo” se sostiene gracias al desarrollo de un entorno más pacífico, que acaba generando mejores condiciones de vida para los habitantes (Ferreira y Richmond, 2021, p.2). En este sentido, la llamada delincuencia desorganizada, caracterizada por grupos “desorganizados, inestables y fragmentados, constituidos por múltiples redes y conexiones con organizaciones criminales regionales” (Uribe Ruan, 2021, p. 1), puede resultar más perjudicial para la comunidad que la delincuencia organizada, especialmente en contextos donde los Estados o carecen de control de sus propias fuerza de seguridad, el control es muy limitado, o directamente carecen de legitimidad ante la comunidad (Magaloni et al., 2020, p. 255).

Otro aspecto esencial para la construcción de la legitimidad de la gobernanza criminal es la permanencia. Para dar el paso del simple control fáctico del territorio a la auténtica gobernanza criminal es necesaria la permanencia, y para ello, los grupos tienden a emular cuatro funciones tradicionalmente estatales (Briceño-León, 2021, p. 25).

Estas cuatro funciones, tal como señala Briceño- León (2021, pp. 25) consisten en la protección de las personas, la provisión de bienes y servicios a la población, la aplicación de castigos severos y en la conversión de las leyes del crimen organizado en leyes eficientes.

Los dos primeros aspectos, la protección y provisión de bienes y servicios, son dos aspectos ya tratados anteriormente por su especial relevancia en la construcción de la legitimidad, puesto que permiten a los grupos criminales presentarse ante la población en la que pretenden asentarse con permanencia como actores capaces de suplir las carencias del Estado. Por ejemplo, en estos casos, los grupos se convierten en garantes de la seguridad impidiendo “el delito pequeño para hacer funcionar bien el delito grande del cual se beneficia” (Briceño-León, 2021, p. 25).

Igual de notoria es la provisión de bienes y servicios a la población, actividad especialmente señalada en la actuación de Pablo Escobar en Antioquia por las donaciones de gran magnitud en sus años de actividad, y que ha sido emulada a menor escala por la

gran mayoría de grupos criminales, siendo la actuación más visible el reparto de cajas de alimentos gratuitas durante el periodo del COVID-19 a las familias de aquellos trabajadores informales que carecían de ingresos fijos. (Briceño-León, 2021, p. 25).

La tercera de las funciones estatales que buscan emular los grupos criminales es la aplicación de castigos. Esta función conecta con la provisión de seguridad y el castigo del crimen menor, ya que con la represalia de este tipo de infractores que atormentan a los habitantes, y la aplicación de una justicia retributiva consiguen el aplauso de la comunidad y, por tanto, en última instancia facilitan el dominio de la misma. En desarrollo de esta última idea, Briceño-León (2021, p. 26) destaca dos aspectos que favorecen el apoyo y reconocimiento de la población en estos casos:

El primero es la celeridad con la cual aplican los castigos, no hay retrasos procesales, ni tampoco derechos para la defensa, hay una aplicación expedita de los castigos. Celeridad que una parte de la población siente como reconfortante por su rapidez. Al fin y al cabo, se le da respuesta al antiguo reclamo de que “justicia retrasada es justicia denegada”. Aunque, en el medio, se cometan muchas otras injusticias. El segundo aspecto es la severidad con la cual se aplica el castigo y que es leída por las poblaciones con unos castigos “ejemplares” (...) que son deliberadamente desproporcionados pues quieren que así sean, ya que de ese modo cumplen su función de disuasión del delito menor y de amenaza a los grupos competidores o a los rebeldes que rehúsen el sometimiento al poder del grupo criminal.

Finalmente, el último de los aspectos a destacar sería la eficacia de la ley del crimen organizado. Ejemplo de estas funciones son las desarrolladas durante la pandemia, donde normas estatales cuya eficacia era apenas nominal, fueron replicadas por grupos armados de Colombia o en la zona sur de Venezuela, donde el incumplimiento de los toques de queda o del uso de mascarillas era castigado con multas, castigos físicos o incluso la muerte (Briceño-León, 2021, p. 26).

En definitiva, la legitimidad “desde abajo” no puede entenderse únicamente desde el punto de vista de la coerción y control del territorio y su población. Es necesario tener en cuenta las formas alternativas al orden estatal que los grupos proporcionan de manera efectiva en aquellos espacios de debilidad estatal. Con esto se genera una aceptación social, no necesariamente por una adhesión ideológica o moral, sino desde un punto de

vista práctico, donde los grupos criminales son los únicos capaces de resolver cuestiones cotidianas y proporcionar estabilidad. La gobernanza criminal obliga así a replantear la relación entre legitimidad, protección y autoridad desarrollada en el marco teórico del presente trabajo, evidenciando cómo, en contextos de debilidad estatal, pueden surgir formas híbridas de legitimidad no estatal basadas tanto en la coerción como en la utilidad funcional y la aceptación comunitaria.

CAPÍTULO III: GOBERNANZA CRIMINAL Y LEGITIMIDAD NO ESTATAL EN LAS FAVELAS DE RÍO DE JANEIRO. EL CASO DEL COMANDO VERMELHO.

3.1. Debilidad estatal y surgimiento de las favelas.

La discusión teórica desarrollada en capítulos anteriores permite replantear la relación tradicional entre el Estado, la legitimidad y el monopolio de la violencia. Con el marco teórico de la gobernanza criminal, queda demostrado como en contextos donde los Estados pierden la capacidad efectiva para garantizar sus funciones básicas; como son la seguridad, la protección o el orden; se generan vacíos de gobernanza donde pueden surgir formas alternativas de autoridad.

Como ya se adelantó en el capítulo anterior, estas dinámicas están especialmente presentes en determinadas zonas de América Latina, en particular, zonas urbanas, donde los altos niveles de desigualdad, la debilidad institucional y la limitada presencia estatal han favorecido el surgimiento y la consolidación de distintas formas de gobernanza criminal, en las que las organizaciones criminales no solo asumen el control territorial, sino que ejercen funciones tradicionalmente públicas de regulación social y protección de la población local.

Dentro de este contexto, las favelas de Río de Janeiro representan uno de los casos más paradigmáticos de gobernanza criminal. En particular, la consolidación de grupos como el *Comando Vermelho*, permite analizar cómo a través de la provisión de seguridad, justicia y el orden cotidiano en general, se generan autoridades alternativas a la estatal plenamente legitimadas por la comunidad gobernada.

Por ello, el presente capítulo analizará el caso de la gobernanza ejercida por el grupo *Comando Vermelho* en las favelas de Río de Janeiro. Con este caso de estudio se pretende observar como las categorías teóricas desarrolladas anteriormente, se manifiestan en la práctica. Para entender el surgimiento de las favelas en Río y la violencia estructural de las mismas, es necesario en primer lugar delimitar las dos principales corrientes teóricas: el enfoque de la “ciudad dividida” y el enfoque neoclientelista (Arias, 2006, p. 6).

La idea de “ciudad dividida” hace referencia al área urbana de Río de Janeiro como un área en guerra consigo misma, donde los narcotraficantes dominan una especie

de submundo feudal en las colinas de la ciudad, claramente separado de los barrios costeros de las clases medias y altas. Este enfoque sostiene que, desde los años ochenta, las favelas se configuraron como bastiones feudales dominados por los criminales como consecuencia del fracaso de las distintas políticas estatales. En este sentido, Luiz Eduardo Soares (2000), sociólogo y exsecretario nacional de seguridad pública, destaca que:

El control territorial de los bandidos sustrae las zonas de pobreza urbana al Estado nacional y crea un archipiélago de áreas independientes, una especie de baronía feudal clandestina, aunque visible, a la que el Estado de derecho no puede acceder, donde las instituciones democráticas, la Constitución y la ley no operan (p. 269).

Sin embargo, Arias (2006, pp. 3-5) remarca las limitaciones de este enfoque para entender la debilidad del Estado brasileño y la ausencia de los vínculos sociales necesarios para asegurar la efectividad de las políticas contra el crimen. Al partir de la premisa de un Estado ausente de las comunidades pobres, dejando de lado las conexiones de las autoridades estatales con los líderes de las favelas, se deja de lado la compleja red de relaciones informales e interacciones entre los dos tipos de autoridad.

Frente a estas limitaciones, se propone la visión del neoclientelismo, iniciada con los estudios de los años setenta sobre las estrechas relaciones de las favelas y la vida política de la ciudad, los cuales sostienen que el poder de los narcotraficantes parte de relaciones asimétricas y personalistas entre individuos y grupos de distinto estatus, en las que un actor poderoso proporciona ayuda a uno de menos estatus a cambio de favores (Grindle, 1977, p. 53.).

Precisamente, por estos sistemas, las favelas no pueden entenderse como fenómenos aislados o espontáneos. Su surgimiento es el resultado de procesos históricos que solamente pueden entenderse en el marco del contexto histórico de desigualdad y violencia de Brasil. Si bien estas condiciones estructurales se remontan al Brasil colonial y la posterior evolución política durante el Imperio y los primeros años de República, el primer asentamiento propiamente llamado “favela” de Rio, fue la comunidad de *Morro da Providência* (Arias, 2006, p. 22). Este primer antecedente histórico resulta relevante para entender las dinámicas actuales, puesto que ejemplifica claramente la exclusión social de la integración urbana desde los propios orígenes de la ciudad moderna brasileña.

Esta comunidad, a diferencia de otros asentamientos informales anteriores, estaba formada por antiguos soldados federales que no habían sido pagados tras la Guerra de

Canudos. Estos veteranos al asentarse en la colina cercana al antiguo Ministerio de Guerra representaban una reivindicación pública por el pago atrasado prometido por el Estado, es decir, su presencia servía de protesta ante la incapacidad del gobierno de cumplir con sus obligaciones con aquellos que habían arriesgado la vida por su país (Arias, 2006, p. 22).

Ya en este momento, estaban presentes dos factores esenciales para la expansión de las favelas durante el inicio del siglo XX:

El sector formal no estaba estructurado para proporcionar vivienda a la población pobre urbana y a la clase trabajadora, mientras que los actores del sector informal estaban preparados para extraer beneficios de su capacidad para controlar el acceso al terreno. (...) El segundo es más sutil, pero igualmente decisivo, y se resume mejor en la expresión popular “*todo pedaço tem dono*”, es decir, “cada pedazo tiene dueño”. No existe algo así como suelo urbano gratuito. Por el contrario, propietarios informales han utilizado su control efectivo sobre terrenos desocupados para extraer rentas de la población urbana pobre a cambio de permitirles construir u ocupar esos espacios (McCann, 2014, p.22).

No sería hasta la década de 1920 que el término “favela” sería generalizado para denominar los asentamientos informales o barrios de chabolas, y sería a mediados del siglo XX cuando comenzarían a convertirse en asentamientos para los trabajadores migrantes (McCann, 2014, p.22).

Con la llegada de la democracia tras la Segunda Guerra Mundial, las favelas experimentaron un crecimiento exponencial como resultado de la migración generada por la industrialización, y será en este momento cuando sus habitantes comenzaron a ejercer cierto grado de poder político, sin embargo, también será el inicio del clientelismo, donde políticos buscaban obtener votos a cambio de pequeños favores a los residentes (Arias, 2006, p. 24).

Por otro lado, se puede destacar el periodo de la Segunda República (1945–1964) como el comienzo de la autogestión de las favelas. En este contexto, el Estado careció de ningún tipo de rol directo en la administración de estos espacios urbanos, cuya única intervención se limitaba a distintos intentos de eliminación (Arias, 2006, p. 24). Contra esos intentos se dan las primeras formas de organización de los propios residentes, las *Associações de Moradores* (AM en adelante), las cuales a su vez formaban grupos como

las llamadas *policía mineira*, grupos de resolución de disputas y de control de crímenes internos donde los líderes locales comienzan a ganar protagonismo en el gobierno interno de las favelas (Arias, 2006, p. 24).

Será a finales de los 70 con el gobierno militar, cuando la violencia y el crimen en la vida de las favelas alcanzan un papel esencial. Junto a esto, la presencia del tráfico de drogas incrementará igualmente y las bandas narcotraficantes comienzan a competir con las AM por el liderazgo, empleando a los residentes en sus operaciones, pero proporcionando asistencia necesaria a los pobres (Arias, 2006, p. 28).

El mencionado proceso histórico evidencia la evolución de la exclusión urbana y fragmentación de la autoridad estatal dentro de las favelas cariocas. La incapacidad del Estado y sus sucesivos gobiernos de garantizar aspectos esenciales para la vida de los residentes como la vivienda, el acceso a servicios públicos, la seguridad o mecanismos efectivos de integración social, favoreció el desarrollo progresivo de formas de autoridad alternativas; comenzando con las *Associações de Moradores*, que acabarían inevitablemente estableciendo lazos con los grupos criminales dedicados al narcotráfico. A partir de esta estructura, es posible analizar de manera más concreta la consolidación del *Comando Vermelho* como estructura criminal dentro de las favelas cariocas.

3.2. El Comando Vermelho como estructura de gobernanza criminal.

La consolidación progresiva de estructuras de autoridad no estatales en las favelas de Río de Janeiro permitió la consolidación, durante las décadas de los setenta y ochenta, de vínculos entre los líderes vecinales y la expansión del narcotráfico en la región.

Se ha de recordar en este momento las características esenciales del crimen organizado, que según Bartolomé (2006, p. 169), pueden identificarse en torno a tres elementos esenciales: la diversificación, la transnacionalización y la interacción. Sin embargo, Sampó (2017, p. 129) identifica como elemento común en la región de América Latina la relación casi exclusiva del crimen con el narcotráfico, si bien existen igualmente otras manifestaciones importantes, como el tráfico y la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas, de recursos naturales o el contrabando y falsificación de mercancías

Con la evolución de las bandas criminales a auténticos grupos organizados dedicados al narcotráfico, Brasil alcanza un papel protagonista, puesto que comparte

fronteras con los mayores productores de coca del mundo: Colombia, Perú y Bolivia, convirtiéndose en uno de los mayores exportadores de cocaína (Stahlberg, 2022, p. 444).

Se ha de destacar igualmente la idoneidad de las características geográficas particulares de Brasil, ya que además de la porosa frontera con los principales productores, cuenta con un amplio territorio de litoral, que las organizaciones criminales aprovechan tanto para la exportación como para el consumo local (Duda Fernandes, 2016, pp. 26-27). A lo anterior se ha de añadir la dificultad del Estado brasileño para controlar su territorio, tanto a nivel de flujos que traspasan sus fronteras como en el interior del territorio nacional, por sus enormes dimensiones, por la diversa geografía y la enorme porción de selva (Sampó, 2018, p. 130).

A nivel social, el crecimiento del crimen organizado en Brasil se puede explicar igualmente por la transformación que los líderes de algunas facciones delictivas han sufrido, convirtiéndose en auténticos referentes del imaginario social, consiguiendo de esta manera atraer a los sectores más jóvenes de la población a las actividades ilícitas (Troncoso, 2014, p. 190), puesto que las políticas sociales destinadas a evitar estas dinámicas “son incapaces de conquistar a los jóvenes y de librarlos de la atracción que el poder despótico de la criminalidad ejerce sobre ellos y sus comunidades” (Rizzo de Oliveira, 2008, p. 120).

Con este contexto a nivel estatal, Brasil presenta una particularidad que lo distingue de otros países latinoamericanos, y es que, según Valverde (2013, p.6), se trata de un contexto donde el crimen organizado está altamente fragmentado y pulverizado, puesto que no existe un cartel o un gran capo que organice o dirija las principales organizaciones criminales del país (Olinger, 2013).

El modelo “pulverizado” de Valverde (2013, p. 7), supone la existencia de dominios fluctuantes en constante enfrentamiento por el control de los principales puntos de venta con el objetivo de garantizar el mercado de consumo de drogas. Este sistema se fundamenta en dinámicas de informalidad y en un profundo conocimiento del territorio y de las lógicas espaciales en las que opera. En el caso brasileño, estos espacios suelen localizarse en las favelas (Valverde, 2013, p. 7).

Será precisamente en la década de los 80 en Brasil donde se puede rastrear el fortalecimiento del crimen organizado alrededor del tráfico de drogas (Troncoso, 2014, p. 190), surgiendo en ese momento en las dos grandes ciudades brasileñas las dos

organizaciones más conocidas, tanto por la magnitud de sus negocios como por su historia: *El Primeiro Comando da Capital* en Saõ Paulo y el *Comando Vermelho* en Rio de Janeiro.

El *Comando Vermelho* (CV, en adelante), surge en la prisión de Cândido Mendes en Ilha Grande, Rio de Janeiro, en 1979, y se convertiría rápidamente en la primera banda carcelaria en crecer significativamente y expandir su actividad fuera de los muros de la prisión (Stahlberg, 2022, p. 446). Para entender el surgimiento de este grupo, es importante entender el contexto de la cárcel de Cândido Mendes, una cárcel de máxima seguridad aislada en una isla con unas condiciones ya de por sí pésimas que empeoraron notablemente durante la crisis de 1974–1984. Esta cárcel fue descrita como proveedora de una “doctorado en criminalidad”, donde sin ningún tipo de esfuerzos de actividades de rehabilitación por parte del Estado y un ambiente marcado por la violencia y el miedo, un preso entraba como ladrón y salía siendo líder de un grupo criminal (Stahlberg, 2022, p. 446). En este centro penitenciario, además, convivían delincuentes comunes con presos políticos de la dictadura brasileña, produciéndose intercambios de prácticas y saberes.

De acuerdo con uno de los fundadores del grupo, William Da Silva Lima (2001), el CV se origina con el objetivo de imponer sus propias reglas sobre las condiciones de los reclusos como respuesta a las condiciones brutales del sistema carcelario, y sería la primera generación del grupo, la que elaboraría un código de conducta en la prisión, cuyo lema sería “paz justicia y libertad” y su objetivo, “el combate a la opresión” (Comando Vermelho, 2019; Legnas, 2017). Sin embargo, si bien estos habían sido sus objetivos en 1979, lo cierto es que ya sobre 1985, el grupo controlaba el 70 % de los puntos de intercambio de droga de la ciudad (Manso y Dias, 2018, p. 114) y según algunas estimaciones, sobre 1990, el 90% de las favelas de Rio de Janeiro ya estaban bajo el control del CV (Sampó, 2018, p. 136).

Esta conexión entre el espacio carcelario y los barrios más pobres de Río de Janeiro es lo que Rodrigues, Pimenta, Miranda y Quirino (2021), han denominado como “territorialización dual”:

Una territorialización dual que buscó constituir zonas de autoridad propias, como una forma de cumplir con las promesas de protección contra “el sistema” y para viabilizar la continuidad de las actividades ilícitas del grupo. Se formó una estructura de “células” locales ligadas de modo federativo, con un conjunto

limitado de líderes —en libertad o encarcelados— responsables por uno o más puntos de control de regiones urbanas (p.132).

El aumento del peso de los narcotraficantes como líderes de las favelas se dio de manera definitiva con la administración de Wellington Moreira Franco, que a partir de 1987 adoptó una postura mucho más dura frente al narcotráfico, con incursiones violentas en las favelas, las cuales las AM eran incapaces de detener, perdiendo de esta manera el apoyo de los residentes (Arias, 2006, p. 29). Según Arias (2006, p. 30), será este el momento de definitiva consolidación de los líderes del narcotráfico en las favelas.

Siguiendo el modelo de gobernanza interna del CV descrito por Arias (2006) y Lessing (2021), la figura principal sería la del *dono do morro*, dueño de la favela, que se constituye como la máxima autoridad local. Este puesto queda garantizado aquellos que demuestran “carisma, capacidad de mando, uso de la violencia, capacidad de atención hacia la población, capacidad de administrar los acuerdos ilegales con la policía y la conquista de la confianza de los líderes máximos” (Rodrigues et al, 2021, p. 133). En el siguiente nivel estarían los “gerentes”, cuya función sería administrar los puntos de venta de drogas, los “soldados”, encargados de la seguridad del grupo, los “vapores” y “aviones”, jóvenes encargados de la entrega de las drogas, y, finalmente, los “*olheiros*”, niños o jóvenes que alertan de la llegada de grupos rivales o de la policía (Rodrigues et al, 2021, p. 133).

El modelo asistencialista que el CV inició en las cárceles, ofreciendo a sus miembros protección frente a los abusos de otros presos o de los agentes carcelarios, fue extrapolado a las favelas, donde comenzó a ofrecer seguridad personal y patrimonial, frente a robos, agresiones sexuales o violencia doméstica, pero rápidamente se extendió más allá de la provisión de orden y seguridad, y buscando la legitimidad de los habitantes “promocionó fiestas y eventos deportivos, asumió el pago de compensaciones para las familias de miembros muertos en acción, financió medicinas y otros cuidados médicos”. (Rodrigues et al, 2021, p. 133).

Esta gobernanza criminal llevada a cabo por el CV en las favelas de cariocas se explica en parte por la actual configuración del régimen brasileño, que Ruben Cesar Fernandes (1994, pp. 104-107) caracteriza como un sistema que provee derechos formales extensos para sus ciudadanos, pero sin las garantías sociales necesarias para el provecho de esos derechos. Lo anterior genera que aquellos sectores más pobres de la

población, por ejemplo, los habitantes de las favelas no puedan establecer vínculos con el Estado o los actores sociales que puedan satisfacer sus necesidades (Arias, 2006, p. 30).

En este contexto, para Arias (2006, p.) se genera un “doble clientelismo”, donde tanto los políticos como los narcotraficantes establecen relaciones clientelares con los residentes de las favelas. En estas situaciones, el CV actúa como intermediario, de manera que mientras los políticos proporcionan recursos públicos o favores electorales, los narcotraficantes controlan los beneficios distribuidos y los redistribuyen conforme sus propios intereses.

En definitiva, las funciones que ejerce el CV propias de la gobernanza criminal según fue definida en el capítulo anterior pueden delimitarse en 3 roles:

- 1.º “legislador” (las facciones criminales dictan sus propias normas y leyes y juzgan, conforme a lo que consideran “viable” y a lo decidido por los “tribunales criminales”, a quienes infringen las reglas del grupo criminal);
- 2.º “educador” (los actos criminales contrarios a las normas de la facción son castigados severamente, especialmente los crímenes violentos, utilizando al infractor como ejemplo para los demás miembros del grupo);
- 3.º “geográfico” (el crimen organizado delimita sus propios espacios dentro de las comunidades donde opera y, incluso sin el consentimiento de los residentes, las facciones toman el control de las viviendas situadas en las colinas de Río de Janeiro, ya que estos lugares representan puntos estratégicos para el desarrollo de sus actividades ilegales) (Alves et al, 2025, p.6).

Por ello, se puede concluir, que la gobernanza criminal llevada a cabo por el CV no se limita a la coerción o a el control territorial. Algunos autores destacan el ámbito del “bienestar” como uno de los principales mecanismos de consolidación del grupo como un orden paralelo al estatal, ofreciendo sistemas de asistencia social y protección informal a comunidades vulnerables, reforzando así su legitimidad y garantizando su permanencia en el territorio (Alves et al, 2025, p.7).

Esta dimensión resulta esencial para entender la gobernanza criminal del CV, cuya autoridad no se limita al control del territorio para asegurar sus actividades criminales, sino que se proyecta sobre la vida diaria de la comunidad.

En consecuencia, el CV se consolida de manera permanente como una autoridad paralela combinando la coerción y la violencia, con la intermediación y la provisión de bienes que la comunidad necesita y el Estado no garantiza. Con ello, consiguen una adhesión de los habitantes de las favelas que no surge de un reconocimiento jurídico ni de un consentimiento plenamente libre, sino de una legitimidad práctica basada en su capacidad para garantizar cierto grado de orden, protección y previsibilidad, en un contexto no solo de presencia estatal fragmentada, sino que además se basa en relaciones clientelares que no crean un vínculo real con la población gobernada.

3.3. Seguridad, regulación social y legitimidad criminal.

La consolidación del *Comando Vermelho* como autoridad paralela en las favelas cariocas no se explica únicamente por su estructura organizativa derivada del narcotráfico. La estabilidad y permanencia de su control territorial surgen igualmente por su capacidad para ejercer funciones propiamente estatales de regulación social, especialmente gracias a la provisión de seguridad y resolución de conflictos, por ello, resulta relevante mencionar algunas de las formas en las que la gobernanza criminal del grupo se manifiesta en la práctica.

Una de las primeras medidas del CV fue la creación de una “Caja Común”, destinada a la financiación de fugas y la mejora de las condiciones de los presos y sus familias. Esta lógica carcelaria, que consiguió el respeto y la autoridad de los detenidos, se extrapoló a las favelas cuando su actividad se centró en el tráfico de drogas (Sampó, 2019, p. 5). Este modelo de solidaridad interna y protección mutua permitió al grupo construir mecanismos de cohesión y legitimidad que posteriormente serían trasladados a las favelas cuando el CV expandió sus actividades hacia el narcotráfico urbano.

De esta manera, el CV se configuró como una auténtica autoridad paralela a la estatal, ofreciendo servicios que no eran, y no son, asumidos por el Estado. Las reglas carcelarias de prohibición de los asaltos, violaciones y muertes por causas banales se aplicaron a su nuevo territorio de dominio; las favelas, pero también la idea una “comunidad” que luchaba por la mejora de las condiciones de vida, influida en gran medida por el componente ideológico heredado de los presos políticos socialistas que participaron en el origen y formación inicial de la organización (Oliveira, 2016, p. 13).

Con esto, se construyó en las favelas un orden alternativo, donde a través de la estructura mencionada en el apartado anterior, no solo se controlaba el orden y la seguridad, sin que se mantenía esa idea asistencialista de los tiempos de prisión a través de la distribución de alimentos, bombonas de gas o incluso medicamentos (Sampó, 2019, p.5), construyendo de esta forma la lealtad de los habitantes y la legitimidad de su presencia.

Como describe Arias (2006, p. 70-74), la gobernanza ejercida por el CV no se limita únicamente a cuestiones relacionadas con el narcotráfico o la seguridad armada. Uno de los aspectos más notorios de la vida social de las favelas de Rio son las fiestas comunitarias y los bailes funk, con las que la organización fortalece sus vínculos con la comunidad y proyecta una imagen de compromiso con la misma. Otra práctica destacada que refleja esta búsqueda de legitimidad es la distribución de juguetes en celebraciones infantiles y la colaboración con asociaciones vecinales para obtener los recursos necesarios para la financiación de actividades locales (Arias, 2006, p. 70)

En el ejercicio de su gobernanza, el CV se caracteriza por tener una lógica marcadamente empresarial y militar. Si bien en un inicio, su estructura se orientaba principalmente al mercado de la droga y la provisión ilegal de servicios esenciales para los habitantes de las favelas (acceso a servicios de energía o distribución de medicamentos) que no eran garantizados por el poder público, Manso y Días (2018, p. 171), identifican que será a partir de la década de los 2000 que su metodología pasará a orientarse más a la reglamentación de la actividad criminal y no únicamente el control territorial.

Esta lógica empresarial y militar lleva al CV a la búsqueda del control de todas las dimensiones de la vida privada y pública de sus habitantes, a través no solo del control territorial a través de las armas y el miedo, sino a través de mecanismos propios de justicia informal para preservar el orden interno de las favelas.

En numerosas ocasiones, los residentes acuden directamente a miembros del CV para denunciar delitos o resolver disputas vecinales, al considerar que la respuesta ofrecida por la organización resultaba más rápida y efectiva que la proporcionada por el sistema judicial estatal. Por ejemplo, Arias (2006, p.70), describe como los traficantes castigaron severamente a un hombre acusado de violación, difundiendo el castigo entre los residentes como mecanismo ejemplificador o como:

Los traficantes capturaron a un antiguo residente que había robado radios de automóviles y lo obligaron a devolver el dinero a quienes había robado. En términos generales, los traficantes no roban a los residentes ni suelen agredirlos, salvo cuando buscan imponer orden, ya que hacerlo socavaría su propio apoyo dentro de la favela y podría llevar a que los residentes intentaran expulsarlos de la comunidad (p.70).

Por ello, es igualmente destacable el poder que la comunidad tiene frente al CV. Arias (2006, p.33) señala como, si bien los narcotraficantes tienen el protagonismo en el gobierno de las favelas, su poder no es absoluto puesto que en última instancia siguen dependiendo de lo que Lessing (2020, p. 865) denominó “armas de los débiles”, en cuanto necesitan de la tolerancia de los propios residentes para protegerse de la policía o de grupos rivales, debiendo a menudo cooperar con líderes comunitarios o religiosos para la resolución de disputas. A través de esta dependencia de la comunidad, el CV queda legitimado para imponer el cumplimiento de castigos, que varían desde palizas hasta asesinatos ritualizados (Arias, 2006, p.33).

En definitiva, estos ejemplos demuestran de manera práctica el control y autoridad que el *Comando Vermelho* ejerce en las favelas que forman parte de sus territorios de actuación, consolidando auténticas estructuras de gobernanza capaces de ejercer funciones tradicionalmente estatales. A través de mecanismos de asistencia social, justicia informal y mediación comunitaria, la organización consigue construir una legitimidad basada en la protección y en la satisfacción de necesidades que el Estado no logra garantizar de manera efectiva.

3.4. El Estado brasileño y el “duopolio de la violencia”.

Como breve apunte final a este capítulo, es necesario poner el foco de atención en las relaciones entre el CV y el Estado, y es que, como señala la literatura de la gobernanza criminal, este tipo de estructuras necesita de la existencia de los Estados.

La presencia del Estado en las favelas cariocas no es nula. En los casos analizados por Arias (2006, p. 35) de las favelas de Vigário Geral, Tubarão y Santa Ana, todas controladas por el CV, agencias estatales y políticos clientelistas financian escuelas, proyectos de vivienda social y en general, acceso a servicios públicos. Sin embargo, la existencia de vínculos formales o informales dificulta esta implementación, ya que, si

bien el Estado brasileño, siguiendo la tradición de las favelas de permitir su autoadministración a través de los líderes vecinales “electos”, estos últimos, con las dinámicas actuales de poder, suelen estar estrechamente vinculados a los narcotraficantes, generando de manera indirecta, el apoyo estatal al rol político de los criminales en las favelas (Arias, 2006, p. 37).

Se trata por tanto de una relación entre el Estado y los grupos criminales que se ha denominado como simbiótica, sin embargo, académicos de São Paulo recientemente han buscado acotar qué se entiende por esa simbiosis, utilizando el término de manera más precisa para describir la relación del PCC con el Estado brasileño, dinámicas extrapolables al CV, en cuanto fue esta última organización la que inició el modelo de gobernanza criminal que sería replicado por otras organizaciones posteriores, entre ellas, el PCC (Lessing, 2021, p. 867). De esta manera, autores como Adorno y Dias (2016) o Denyer Willis (2009) señalan como tras el ciclo de encarcelamientos masivos y expansión de los grupos criminales se produce una “pacificación” posterior de las cárceles y la periferia, una pacificación claramente beneficiosa para el Estado.

El análisis de las favelas llevado a cabo por Arias (2006, p.37), revela características propias de los Estados débiles, donde los altos rangos políticos, policiales o burocráticos, carecen de control sobre sus inferiores, resultando en altos niveles de corrupción y represión policial, lo que acaba beneficiando en última instancia al CV, actuando libremente en las favelas a través de los sobornos y encargándose así de ser ellos los que proporcionan ayuda a las comunidades para ganarse su legitimidad.

De esta forma, el clientelismo sigue teniendo un rol fundamental en estas comunidades, generando redes complejas que conectan a la policía, políticos, líderes vecinales, residentes de las favelas y miembros del CV. En definitiva:

Los políticos clientelares han proporcionado pequeños beneficios a las poblaciones pobres sin trabajar realmente en la implementación de políticas capaces de mejorar sus condiciones de vida a largo plazo. Al mismo tiempo, estos políticos han debilitado los movimientos locales de las asociaciones de las favelas que amenazaban sus esfuerzos por construir redes políticas fiables en los barrios marginales de la ciudad. Algunos políticos corruptos colaboran con narcotraficantes para asegurar votos en las favelas a cambio de favores políticos. Por su parte, la policía permite que los traficantes operen libremente dentro de las

favelas. Esto ha generado una violencia localizada que ha incrementado los costes del activismo público y ha empujado aún más a las asociaciones vecinales (*AMs*) hacia la dependencia de los narcotraficantes, en una búsqueda desesperada de recursos necesarios que el Estado no ha proporcionado (Arias, 2006, p. 38).

CAPÍTULO IV: LEGITIMIDAD, PROTECCIÓN Y AUTORIDAD NO ESTATAL: APLICACIÓN DEL MARCO TEÓRICO AL CASO DEL COMANDO VERMELHO.

4.1. El fracaso parcial del Estado y la ruptura del pacto social.

La legitimidad, la autoridad y el poder han sido conceptos esenciales en la filosofía política desde sus inicios. Si bien estas nociones suelen ir unidas a la idea del Estado como instrumento a través del cual se ejerce el poder, la experiencia latinoamericana, y en específico, las favelas brasileñas, demuestran que la capacidad de ejercer autoridad y generar obediencia no pertenece exclusivamente a las instituciones estatales.

Recuperando la filosofía política de Locke, la protección de los derechos individuales presentes en el estado de naturaleza se sitúa en la cúspide del pacto social que fundamenta la legitimidad del poder político. Si bien el estado de naturaleza es un estado donde el hombre es absolutamente libre, igual y racional (Locke, 2010, pp. 10-12), la falta de un juez público e imparcial y de un poder ejecutor justifica el pacto social que genera el gobierno civil, donde los individuos aceptan limitar su libertad para superar la inseguridad previa.

De esta manera, el gobierno civil, es decir, el Estado, de acuerdo con la filosofía lockeana, estaría legitimado en que su finalidad es la de “lograr la paz, la seguridad y el bien del pueblo” (Locke, 2010, p. 128). En este sentido, el consentimiento otorgado al Estado no constituye una cesión absoluta de libertad, sino un acuerdo condicionado al cumplimiento de determinadas funciones esenciales, especialmente la administración imparcial de justicia y la garantía de seguridad colectiva.

Desde esta perspectiva, la legitimidad estatal depende directamente de la capacidad efectiva que los gobiernos tienen para garantizar aquellas funciones que justificaron originalmente el pacto social. Tanto es así, que una de las principales aportaciones de Locke al contractualismo es el derecho a la resistencia. Con la doctrina de la resistencia Locke legitima la oposición al poder político en aquellos contextos en los que deja de cumplir la finalidad para la cual fue creada a través del contrato social, es decir, cuando deja de proteger los derechos naturales de los individuos y se vuelve al estado de inseguridad propia del estado de naturaleza (Locke, 2010, p. 202).

Precisamente, esta lógica resulta especialmente útil para analizar el contexto de las favelas brasileñas, donde el Estado carece de la capacidad efectiva para ejercer la autoridad. Por las características analizadas en el apartado anterior, las favelas de Río de Janeiro pueden presentar similitudes comparables al estado de naturaleza propuesto por Locke, con la gran diferencia de que existe formalmente un Gobierno civil con soberanía sobre el territorio a nivel jurídico-formal, pero no a nivel práctico.

Históricamente, estos asentamientos, cuyo origen se remonta a la incapacidad del Estado de cumplir con las obligaciones contraídas con antiguos soldados (Arias, 2006, p. 22), revelan un contexto de inseguridad, y, en definitiva, de vacío estatal. La incapacidad del Estado brasileño de garantizar el acceso a la vivienda o a servicios públicos demuestran como la actual configuración del Estado brasileño como un Estado de derecho y de bienestar que reconoce extensos derechos formales, carece de los mecanismos necesarios para garantizarlos a cierto sector de la población (Fernandes, 1994, p.104).

Ahora bien, además de la falta de la efectividad de derechos propios de una democracia moderna, los habitantes de las favelas cariocas experimentan una inseguridad propia de contextos de ausencia estatal. La violencia, los robos, los crímenes, y, sobre todo, la ausencia de una autoridad efectiva a nivel estatal a la que se pueda recurrir para castigar y hacer efectivas las sanciones a estos hechos, pueden situar a las favelas en una situación de inseguridad previa a la existencia de un gobierno civil.

La clave de este contexto es que el vacío o la fragmentación de autoridad estatal puede ser ocupado por actores no estatales. Siguiendo a Locke, cuando el Estado no garantiza protección, justicia ni ejecución efectiva de las normas, deja de cumplir la función que justificaba el pacto social (Locke, 2010, p. 100), y ante este vacío la población acepta, tolera o recurre a otros actores que sean capaces de garantizar cierto orden cotidiano.

En las favelas cariocas esto ha sido evidenciado a través del recurso, en primer lugar, a las *Associações de Moradores*, que no solo fueron una forma de autoorganización de los residentes frente a la intervención estatal que buscaba eliminar estos asentamientos, sino que además creaba sus propios grupos de resolución de disputas y de control de crímenes (Arias, 2006, p. 24)., es decir, aplicando la lógica lockeana, podría considerarse un gobierno civil paralelo que protegiese los derechos naturales individuales.

Ahora bien, con el crecimiento del narcotráfico, el crimen organizado, y especialmente, el aumento exponencial de la violencia y el crimen dentro de las favelas acabó generando que durante las décadas de los setenta y ochenta, las AM fuesen autoridades insuficientes para garantizar la seguridad y justicia, ganando peso así los grupos criminales como el *Comando Vermelho*. Esto último permite además conectar el marco teórico del contractualismo clásico lockeano con la literatura sobre gobernanza criminal.

Como se abordó en el segundo capítulo, la gobernanza criminal surge en contextos donde los habitantes de áreas informales ven como las promesas que los Estados hacen sobre el control del monopolio legítimo de la fuerza se convierten en promesas vacías, lo que general que, para la resolución de problemas cotidianos, la autoridad efectiva sea asumida por organizaciones criminales (Lessing, 2020, p.854). En el caso de Río, ello se observa cuando los grupos criminales prohíben robos dentro de la comunidad, sancionan agresiones sexuales, regulan conflictos vecinales, imponen toques de queda o controlan el acceso al territorio.

A nivel teórico, la gobernanza criminal puede entenderse como una especie de “nuevo pacto social” informal y coercitivo. Si bien el consentimiento prestado por los habitantes de las favelas no suele ser explícito, se produce cierta legitimidad práctica cuando los residentes perciben que esos actores garantizan una seguridad mínima que el Estado no ofrece. Precisamente, una de las principales aportaciones de la literatura sobre gobernanza criminal ha sido cuestionar la asociación automática entre debilidad estatal y ausencia total de orden. Como señala Garzón Vergara (2021, p. 42), la fragilidad estatal no necesariamente produce caos, sino que puede generar equilibrios relativamente estables basados en acuerdos implícitos o explícitos entre actores estatales y actores criminales.

Por tanto, volviendo a la filosofía de Locke, si el fundamento de los gobiernos es la capacidad de garantizar la protección de los derechos naturales previos, en última instancia la incapacidad del Estado para ejercer las funciones que justifican su existencia, acaba erosionando progresivamente el consentimiento sobre el que descansa el pacto social. De esta manera, si bien la teoría de Locke no busca justificar actores criminales, la doctrina de la resistencia permite comprender cómo en contextos donde el Estado no es capaz de garantizar la protección efectiva de sus habitantes, pueden surgir formas

alternativas de autoridad, que son legitimadas socialmente por razones eminentemente prácticas.

4.2. El Comando Vermelho y la lógica nozickiana de las agencias de protección.

La consolidación del *Comando Vermelho* dentro de las favelas cariocas no se explica únicamente como consecuencia de la violencia y la coerción armada. Como se observó en el capítulo anterior, ya en sus inicios como grupo carcelario, el CV ha desarrollado mecanismos relativamente estables de asistencia y regulación social. A partir de esta idea, es posible conectar el funcionamiento del CV y sus métodos de gobernanza criminal con las categorías desarrolladas por Robert Nozick, demostrando que, en contextos de debilidad estatal y gobernanza criminal, las organizaciones criminales pueden desarrollar funciones materialmente equivalentes a las de una autoridad política mínima en determinados territorios.

Nozick, al igual que Locke, parte de la idea de un estado de naturaleza esencialmente anárquico, donde todos los hombres son iguales y racionales por su propia naturaleza (Nozick, 1988, p.18), de manera que el tránsito hacia un Estado que ineludiblemente limita de manera inmoral los derechos propios de los individuos, es decir, la libertad individual y la propiedad privada, queda justificado por la protección y seguridad (Nozick, 1988, p. 23).

Ahora bien, para Nozick, a diferencia de Locke, el paso del estado de naturaleza al Estado no es automáticamente efectivo mediante un contrato social, sino que describe un estadio previo en el que los individuos, en este estado de inseguridad propio del estado de naturaleza, forman asociaciones de protección (Nozick, 1988, p. 25). Estas agencias, pueden asegurar la convivencia pacífica y la estabilidad, pero con el paso del tiempo, surgirán varias agencias de protección que pugnarán por el dominio de un mismo territorio, y la que se imponga sobre el resto se atribuirá la autoridad para garantizar y arbitrar qué se considera lo correcto (Estrada Gallego, 2006, p. 119): “Ella determina lo que, para los efectos del castigo, equivale a una violación de lo correcto” (Nozick, 1988, p. 121).

De esta forma, a través de la teoría económica de la mano invisible, la agencia de protección dominante se impondrá sobre el resto, y los clientes de ella, es decir, los

habitantes de la zona que reciben su protección renunciarán a la represalia privada contra las agresiones.

Esta lógica resulta especialmente útil para comprender la consolidación del CV dentro de las favelas cariocas. La incapacidad histórica del Estado brasileño para garantizar la seguridad, la justicia o servicios básicos, primero dentro de las cárceles, y posteriormente en determinadas zonas urbanas de asentamientos irregulares, genera una situación anárquica y de vacío de soberanía donde los grupos armados, para facilitar la comisión del crimen mayor (por ejemplo, el narcotráfico), comienzan a disputar el control efectivo de la violencia. En este contexto, el CV consigue imponerse progresivamente sobre otros actores a través del control territorial de las favelas y la regulación privada de la violencia. Siguiendo el modelo de Nozick sobre las agencias de protección dominante, el CV no solo ejerce coerción, sino que se atribuye la autoridad para decidir sobre el monopolio de la fuerza en su territorio, decidiendo que conductas son toleradas, qué actores pueden ejercer la violencia, y los castigos por incumplimiento.

Esto en la práctica se ve reflejado a través de distintas prácticas. El primer lugar, y probablemente la práctica más visible es la del control territorial. En las favelas controladas por el CV, como el *Complexo do Salgueiro*, existen barricadas fijas y móviles que impiden la entrada de personas ajenas y que se convierten además en puntos en los que se exige la identificación tanto antes como después de cruzar estas fronteras informales (Rodrigues et al, 2021, p. 139). Pero junto el control territorial y delimitación con fronteras, otro de los aspectos esenciales que permiten identificar al CV como una agencia de protección dominante sobre las favelas es la provisión de seguridad.

El CV monopoliza el uso de la violencia dentro de estos territorios, determinando quién puede ejercer la violencia, en qué circunstancias y contra quién, disponiendo para ello de una marcada estructura interna. Además, el CV castiga severamente robos, violaciones y agresiones consideradas contrarias al orden interno de la favela, asegurando de esta manera, la protección efectiva de ciertos derechos individuales como la propiedad privada que el Estado no tiene capacidad de proteger. Como se desarrolló en el capítulo III, es común que los residentes recurran directamente a miembros del CV para la resolución de robos, disputas personales o cualquier problema que afecte a la comunidad, ya que el grupo ofrece respuestas más rápidas y eficaces que las instituciones estatales. Esta situación refleja que la autoridad del CV no depende exclusivamente de la coerción armada, sino que surge en parte porque la población renuncia progresivamente a los

mecanismos estatales de justicia y protección, reproduciéndose así dinámicas similares a las descritas por Nozick respecto a la consolidación de una agencia protectora dominante.

Además, la aplicación de la filosofía de Nozick al caso del CV y la gobernanza criminal permite igualmente cuestionar la concepción clásica weberiana del Estado como monopolizador absoluto del uso legítimo de la violencia. Y es que, para Nozick no es imprescindible que el Estado posea el control total de la violencia, puesto que se reconoce que a pesar de existir grupos violentos que usen la fuerza a nivel interno, esto no implica la inexistencia de los Estados, ya que, lo determinante es la capacidad de regular quién puede ejercer la fuerza y en qué condiciones (Nozick, 1988, pp. 35-36).

En este sentido, el CV no sustituye plenamente al Estado brasileño, sino que se configura como una autoridad paralela que ofrece protección y regula las disputas en sus territorios de dominio. Esta agencia de protección dominante paralela permite conectar la lógica de Nozick, con la literatura sobre la gobernanza criminal que aboga por el concepto de “duopolio de la violencia” (Skaperdas y Syropoulos , 1997) en contextos donde, a través de relaciones clientelares, puede coexistir la autoridad estatal y organizaciones criminales como el CV que se convierte en la agencia de protección dominante de las favelas.

Así, el caso del *Comando Vermelho*, puede servir para evidenciar a nivel práctico como las categorías desarrolladas por Nozick ayudan a comprender fenómenos contemporáneos de gobernanza criminal, en los que actores no estatales ejercen funciones materialmente equivalentes a las de una autoridad política mínima, sin necesidad de sustituir plenamente al Estado.

4.3. Consentimiento, coerción y legitimidad en la gobernanza criminal.

Como se ha visto anteriormente, las prácticas del *Comando Vermelho*, de protección y de carácter asistencialista tienen el objetivo de consolidar una gobernanza criminal y adquirir lo que la doctrina de este campo denomina legitimidad “desde abajo”. Sin embargo, a pesar de la existencia de mecanismos eficaces de provisión de seguridad o resolución de conflictos en comparación con los estatales, la vida de los habitantes de las favelas continúa estando plenamente marcada por la violencia y el crimen, por lo que no es una consecuencia automática la existencia de una legitimidad plenamente libre o consensuada.

Si bien es cierto que los residentes de las favelas cariocas acuden de manera casi exclusiva al CV para resolver disputas, denunciar robos e imponer el orden, la aceptación práctica de la autoridad criminal se desarrolla en un contexto marcado por la violencia estructural y sistemática, donde la existencia de otro tipo de autoridad que pueda ser legitimada es cuestionable.

En este sentido, recordando el estudio realizado por Arias (2006, p.71) de la vida de las favelas de Río de Janeiro controladas por el CV, los residentes en muchas ocasiones tienen la percepción de que el robo y otro tipo de agresiones están prohibidas en la comunidad, sin embargo, la “justicia” aplicada por los traficantes no es objetiva, puesto que evitan tomar acciones frente a residentes bien conectados que pueda afectar a su posición en la favela.

La selectividad en los castigos refleja como la provisión de seguridad y orden responde a cálculos políticos que en última instancia buscan preservar el control territorial y la estabilidad. Arias (2006, pp. 70-72) recoge numerosos ejemplos donde los narcotraficantes miembros del CV castigaban de manera extremadamente violenta determinados delitos, especialmente robos o agresiones sexuales, con el objetivo de proyectar una imagen de autoridad fuerte.

Sin embargo, la dureza de las represalias no solo no elimina la violencia de las favelas, sino que la reproduce bajo nuevas formas, con la diferencia de que se trata de una violencia “controlada”, o previsible bajo el mandato del CV. De esta forma, retornando a los episodios descritos por Arias (2006, p. 72), se puede destacar uno en particular ocurrido durante la estancia del autor en la favela de *Tubarao*. Arias presencia una brutal agresión pública a un hombre acusado de violación, y cuando alguien quiso intervenir para frenar el ataque, otro residente le previno porque “No había nada que hacer”. Más tarde, el autor conoce que la comunidad en general pensaba que el hombre era alcohólico, pero no un violador, reflejando la poca previsibilidad de las acciones de los narcotraficantes.

Igualmente se puede destacar otro episodio que refleja la complejidad de recurrir a la ayuda del CV. En el caso de una mujer golpeada que vagaba por las calles de la favela, una de las residentes le explica a Arias que quizás vaya a buscar a la policía aunque probablemente no hagan nada porque se trata de un problema matrimonial, por lo que resuelve acudir a *os meninos* (“los chicos”, jerga empleada para referirse a los miembros

del CV), ya que ellos son los responsables de lo que ocurre en la comunidad, aunque concluye que ellos tampoco harán nada probablemente (Arias, 2006, p. 72). Este episodio evidencia de manera bastante clara parte de las dinámicas de las favelas:

Esta afirmación refleja la ambivalencia de los narcotraficantes frente a determinados tipos de violencia dentro de la favela. Aunque los traficantes son responsables de lo que “ocurre” en la colina, tampoco es probable que intervengan en una disputa doméstica. Esta situación remite a la política local y a la cuestión del respeto. Los narcotraficantes no intervienen en disputas, robos o actos de violencia si consideran que dicha intervención podría debilitar su posición frente a sectores de residentes fundamentales para su propia seguridad. Así, los traficantes podrían golpear a un hombre borracho, pero es menos probable que castiguen a un hombre que agrede a su esposa. (Arias, 2006, pp. 72-73)

Estos episodios son compensados con otros tipo de actuaciones, como la organización de fiestas locales, representaciones teatrales o actividades comunitarias. Además, los narcotraficantes se sirven de los líderes de las AM para establecer contactos con las autoridades estatales y favorecer la prestación de servicios públicos dentro de las favelas. Como destaca Arias (2006, p. 109), en estas fiestas reina un ambiente de serenidad que ayuda a comprender por qué los residentes apoyan a los narcotraficantes, y es que, frente a la incapacidad estatal y la violencia policial percibida por los residentes, “los narcotraficantes son conscientes de que su actividad genera dificultades para los residentes (...) a cambio, proporcionan servicios (aunque desde el punto de vista material, relativamente insignificantes) para hacer la vida más agradable. A cambio, los residentes ofrecen silencio y apoyo”.

Esta dinámica, bajo las lógicas nozickianas de agencias de protección, es lo que Estrada Gallego (2006, p. 119) ha denominado como “chantaje de protección”, concepto plenamente aplicable al presente caso de estudio. Y es que, el sistema de Nozick de las agencias de protección, bajo el modelo económico de la mano invisible, no tiene en cuenta que, en muchas ocasiones, los individuos no eligen libremente entre las distintas agencias. De manera que, este tipo de relaciones se asemeja más a un chantaje de protección que a un verdadero contrato voluntario entre las partes. Esta misma idea es predicable del consentimiento tácito de Locke.

Si bien el contractualismo lockeano entiende que la legitimidad política deriva del consentimiento de los gobernados, este consentimiento presupone un estado de naturaleza previo caracterizado por la libertad y racionalidad. Sin embargo, en espacios en los que el estado ha dejado de cumplir las funciones que justificaban el pacto social y contextos marcados por la violencia estructural, puede ser cuestionable que una nueva forma de consentimiento se produzca en condiciones plenamente libres. El problema central, por tanto, no reside en la ausencia absoluta de normas morales dentro de la comunidad, sino en la ausencia de una autoridad formal, jurídica y estatal capaz de hacer cumplir de manera efectiva las normas legítimamente constituidas. Por ello, la aceptación práctica de la autoridad criminal por parte de muchos de los habitantes de las favelas no se entiende como un consentimiento plenamente libre ni como una legitimidad normativa completa, sino como una adaptación práctica a un contexto de inseguridad permanente y ausencia estatal

En definitiva, la legitimidad del CV tiene un carácter marcadamente híbrido. Por un lado, la aceptación a nivel funcional por su capacidad de ofrecer seguridad, asistencia y eficacia ante la resolución de determinados conflictos; pero, por otro lado, la coerción, el miedo y la ausencia de alternativas reales son constantes en esta “aceptación” o tolerancia. protección. La violencia no desaparece bajo el control del CV, sino que pasa a ser administrada y monopolizada por la propia organización criminal.

CONCLUSIÓN.

La cuestión central de la que partía el presente trabajo era comprender cómo determinadas organizaciones criminales son capaces de construir formas de legitimidad y gobernanza política efectiva en contextos donde el Estado pierde parcialmente su capacidad para garantizar protección, seguridad y orden. A partir del caso del Comando Vermelho en las favelas de Río de Janeiro, se ha analizado cómo una organización criminal puede consolidarse como autoridad paralela mediante el control efectivo del territorio y de la población, la regulación de la vida cotidiana, la resolución informal de conflictos y la provisión de determinados bienes y servicios. De esta forma, el trabajo no ha buscado analizar únicamente el ejercicio de la violencia criminal, sino explicar cómo esa violencia puede articularse con mecanismos de protección, consentimiento y reconocimiento social en contextos de debilidad estatal.

Para abordar estas cuestiones se ha recurrido a las aportaciones teóricas clásicas de John Locke y Robert Nozick sobre el origen de la autoridad política, aplicándolas de manera derivada a un fenómeno contemporáneo que ambos autores nunca analizaron directamente: la gobernanza criminal.

El análisis realizado permite concluir que, la relación existente entre autoridad, legitimidad y protección sigue estando vigente para entender las dinámicas de poder y la legitimación de las mismas, ya sea tanto en el marco del surgimiento de los Estados (como analizaban los mencionados autores) como en contextos de autoridad criminal. En el contractualismo clásico lockeano y la teoría libertaria nozickiana, la protección aparece como una de las funciones fundamentales que justifican el surgimiento de una autoridad, y el estudio de estas categorías es extrapolable a fenómenos contemporáneos en los que

actores no estatales asumen funciones similares a las que históricamente justificaron la existencia del poder político.

En este sentido, el caso del *Comando Vermelho*, demuestra como la autoridad efectiva no depende de la legalidad ni de un reconocimiento formal o jurídico, sino que, a través de la consolidación de mecanismos de organización social, resolución de conflictos, provisión de seguridad y asistencia dentro de las favelas cariocas se ha conseguido el ejercicio de funciones materialmente comparables a las de los Estados y la impunidad en sus crímenes.

La aplicación de la filosofía de Locke permite interpretar las dinámicas de las favelas como un contexto caracterizado por una ruptura parcial del pacto social con el Estado brasileño. Desde esta perspectiva, la legitimidad del Estado no depende solamente de su origen, sino de la su capacidad efectiva para garantizar los fines para los que fue creado originalmente. Cuando el Estado no proporciona protección, justicia o seguridad a parte de sus habitantes, este pierde progresivamente la legitimidad de ejercicio y se generan espacios donde la población más necesitada de esa asistencia estatal se ve obligada a recurrir a mecanismos alternativos de regulación social.

Igualmente útiles son las categorías desarrolladas por Nozick para demostrar la consolidación del CV. A través de las asociaciones de protección y la idea de la agencia de protección dominante se puede comprender cómo determinados grupos criminales son capaces de monopolizar de facto la regulación de la violencia dentro de un territorio en concreto. Siguiendo la lógica nozickiana, el *Comando Vermelho*, puede entenderse como una agencia de protección dominante, en cuanto dentro del territorio de las favelas, controla quién puede ejercer la violencia, cuenta con sus propios mecanismos de resolución de conflictos e impone sanciones y castigos. La coexistencia entre esta autoridad criminal y el Estado brasileño refleja además la utilidad del concepto de “duopolio de la violencia” desarrollado por la literatura sobre gobernanza criminal y como la autoridad efectiva puede encontrarse fragmentada entre múltiples actores sin que ello implique necesariamente la desaparición del Estado.

Sin embargo, es importante recalcar la importancia que la provisión de seguridad y otros servicios de corte asistencialista tienen en la construcción de la legitimidad en contextos de gobernanza criminal. Si bien la protección es un elemento esencial, cuya importancia ya se ve en los textos de Locke y Nozick, el estudio de la gobernanza criminal

particular que ejerce el CV permite concluir que la autoridad de este grupo se apoya simultáneamente en mecanismos de asistencia social, control de la delincuencia común y resolución de conflictos.

Ahora bien, tampoco puede olvidarse que la coerción, la violencia y la ausencia de alternativas reales forma parte de la vida diaria de los habitantes de las favelas. Este aspecto permite cuestionar la existencia de un consentimiento plenamente libre por parte de la población. La aceptación de la autoridad criminal se desarrolla en un contexto marcado por la inseguridad estructural, la debilidad estatal y la dependencia respecto a los mecanismos de protección proporcionados por la propia organización criminal. Por ello, el reconocimiento social del *Comando Vermelho* no es plenamente comparable a la legitimidad democrática propia de los Estados modernos. Más bien se trata de una legitimidad práctica o funcional basada en la capacidad de producir orden y previsibilidad en contextos donde las instituciones estatales no consiguen hacerlo de manera efectiva.

Por ello, al análisis presentado en este trabajo permite concluir que la legitimidad observada en contextos de gobernanza criminal no es una legitimidad absoluta o plena, es decir, no se trata de una legitimidad exclusivamente coercitiva, en cuanto requiere determinados niveles de aceptación y tolerancia por parte de la sociedad para perdurar temporalmente, pero el consentimiento otorgado en estos casos tampoco es plenamente libre, ya que se da en condiciones estructurales de desigualdad, violencia y ausencia de alternativas reales. Precisamente, esta dualidad es propia de la gobernanza criminal, la cual se sitúa en un espacio intermedio donde la autoridad se construye a través del reconocimiento social, la coerción y la utilidad práctica.

La experiencia que representa el CV demuestra que la capacidad de gobernar y el nacimiento de la autoridad política actual no pertenece exclusivamente al Estado, en cuanto el monopolio de la violencia, que tradicionalmente se entiende como el fundamento de la autoridad, puede verse cuestionado en determinados territorios sin que ello suponga la desaparición completa de la presencia estatal. En este contexto, el enfrentamiento entre la autoridad estatal y la criminal no se produce únicamente por el control de la fuerza y la violencia, sino que la disputa es más amplia, en cuanto incluye también la capacidad de generar obediencia, reconocimiento y legitimidad entre los habitantes de las favelas.

En definitiva, el estudio del surgimiento de la legitimidad, la construcción de la autoridad desde el punto de vista de la filosofía política liberal clásica y su aplicación a contextos de gobernanza criminal actuales revela uno de los principales desafíos de este tipo de fenómeno: la incapacidad de los Estados modernos para mantener el vínculo entre protección, autoridad y legitimidad con determinados sectores de su población. De esta forma, mientras persistan espacios donde la población perciba que, en su vida cotidiana, la seguridad, la justicia o la resolución de conflictos son garantizadas por actores criminales, continuarán surgiendo autoridades paralelas a la estatal que, mediante el ejercicio efectivo de funciones tradicionalmente asociadas al poder político, acabarán convirtiéndose en un auténtico Estado en los márgenes.

REFERENCIAS.

- Adorno, S., & Dias, C. N. (2016). Cronologia dos “Ataques de 2006” e a nova configuração de poder nas prisões na última década. *Revista Brasileira de Segurança Pública*, 10(2), 118–132.
- Alda Mejías, S. (2021). Introducción. En S. Alda Mejías (Coord.), *Los actores implicados en la gobernanza criminal en América Latina* (pp. 5–8). Real Instituto Elcano y Fundación Friedrich Naumann.
- Alves Gomes, M. V., Merlo, E. M., & Pires, J. M. (2025). From Rio de Janeiro to Colombia, where the state failed, organized crime acted: Critical analysis of the actions of parallel states in needy communities. *Revista Caribeña de Ciências Sociais*, 14(3), 1–14. <https://doi.org/10.55905/rcssv14n3-007>
- Arias, E. D. (2006a). *Drugs and democracy in Rio de Janeiro: Trafficking, social networks, and public security*. University of North Carolina Press. http://www.jstor.org/stable/10.5149/9780807877371_arias
- Arias, E. D. (2006b). The dynamics of criminal governance: Networks and social order in Rio de Janeiro. *Journal of Latin American Studies*, 38(2), 293–325. <https://doi.org/10.1017/S0022216X0600072>

- Arias, E. D. (2017). *Criminal enterprises and governance in Latin America and the Caribbean*. Cambridge University Press.
- Bartolomé, M. (2006). *La seguridad internacional en el siglo XXI, más allá de Westfalia y Clausewitz*. Ministerio de Defensa Nacional.
- Briceño-León, R. (2021). La disputa entre el Estado y el crimen organizado por la legitimidad en la gobernanza local. En S. Alda Mejías (Coord.), *Los actores implicados en la gobernanza criminal en América Latina* (pp. 21–28). Real Instituto Elcano y Fundación Friedrich Naumann.
- Bruner, J. P. (2020). Locke, Nozick and the state of nature. *Philosophical Studies*, 177(3), 705–726. <https://doi.org/10.1007/s11098-018-1201-9>
- Campana, P., & Varese, F. (2018). Organized crime in the United Kingdom: Illegal governance of markets and communities. *The British Journal of Criminology*, 58(6), 1381–1400. <https://doi.org/10.1093/bjc/azx078>
- Centeno, M. A. (2002). *Blood and debt: War and the nation-state in Latin America*. Pennsylvania State University Press.
- Cibik, M. (2022). Tacit consent and political legitimacy. *European Journal of Political Theory*, 23(3), 340–358. <https://doi.org/10.1177/14748851221143612>
- Comando Vermelho. (2019, 8 de septiembre). *Confirma detalhes da cartilha do Comando Vermelho* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/jornalodia/status/1181633195852341248>
- Cortés Rodas, F. (2011). El contrato social liberal: John Locke. *Co-Herencia*, 7(13), 99–132. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/co-herencia/article/view/33>
- Da Silva Lima, W. (2001). *Quatrocentos contra um: Uma história do Comando Vermelho* (2.^a ed.). Labortexto.
- Denyer Willis, G. (2009). Deadly symbiosis? The PCC, the state, and the institutionalization of violence in São Paulo, Brazil. En G. A. Jones & D. Rodgers (Eds.), *Youth violence in Latin America* (pp. 167–181). Palgrave Macmillan.
- Duda Fernandes, F. (2016). *Distribuição do tráfico de drogas no território brasileiro* [Trabajo de graduación, Universidade de São Paulo]. <https://www.tcc.sc.usp.br/>

- Dunn, J. (1967). Consent in the political theory of John Locke. *The Historical Journal*, 10(2), 153–182. <http://www.jstor.org/stable/2637860>
- Feldmann, A. E., & Luna, J. P. (2022). Gobernanza criminal y la crisis de los Estados latinoamericanos contemporáneos. *Annual Review of Sociology*, 48, S-1–S-23. <https://doi.org/10.1146/annurev-soc-101221-021836>
- Fernandes, R. C. (1994). *Private but public: The third sector in Latin America*. Civicus Press.
- Ferreira, M. A., & Richmond, O. (2021). Blockages to peace formation in Latin America: The role of criminal governance. *Journal of Intervention and Statebuilding*. <https://doi.org/10.1080/17502977.2021.1878337>
- Garzón Vergara, J. C. (2021). El juego de la gobernabilidad: El Estado, los criminales y el orden local. En S. Alda Mejías (Coord.), *Los actores implicados en la gobernanza criminal en América Latina* (pp. 39–49). Real Instituto Elcano y Fundación Friedrich Naumann.
- Grindle, M. (1977). Patrons and clients in the bureaucracy: Career networks in Mexico. *Latin American Research Review*, 12(1), 37–66. <https://doi.org/10.1017/S002387910003658X>
- Herrera, J. S. (2023). Rejecting the social contract: Criminal governance, agrarian inequalities and the autodefensa movement in Michoacán, Mexico. *Journal of Latin American Studies*, 55(1), 51–76. <https://doi.org/10.1017/S0022216X22000918>
- Hyams, K. (2004). Nozick's real argument for the minimal state. *Journal contribution*. University of Exeter. <https://hdl.handle.net/10036/14418>
- Keck, M. E., & Sikkink, K. (1998). *Activists beyond borders: Advocacy networks in international politics*. Cornell University Press.
- Kriele, M. (1980). *Introducción a la teoría del Estado: Fundamentos históricos de la legitimidad del Estado constitucional democrático* (E. Bulygin, Trad.). Depalma.
- Legnas, J. (2017). Menor revela detalhes sobre batismo no Comando Vermelho. *Cnews, O Portal de Notícias da Cidade*. <https://www.noticiasdepentecoste.com/2017/01/menor-revela-detalhes-sobre-batismo-no.html>
- Lessing, B. (2021). Conceptualizing criminal governance. *Perspectives on Politics*, 19(3), 854–873. <https://doi.org/10.1017/S1537592720001243>

- Lessing, B., & Willis, G. D. (2019). Legitimacy in criminal governance: Managing a drug empire from behind bars. *American Political Science Review*, 113(2), 584–606. <https://doi.org/10.1017/S0003055418000928>
- Levi, M. (1989). *Of rule and revenue*. University of California Press.
- Locke, J. (2010). *Segundo tratado sobre el gobierno civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil* (2.^a ed.). Tecnos.
- López Hernández, J. (2009). El concepto de legitimidad en perspectiva histórica. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 18, 153–166. <https://doi.org/10.7203/CEFD.18.116>
- Magaloni, B., Franco-Vivanco, E., & Melo, V. (2020). Killing in the slums: Social order, criminal governance, and police violence in Rio de Janeiro. *American Political Science Review*, 114(2), 552–572. <https://doi.org/10.1017/S0003055419000856>
- Mahoney, J. (2010). *Colonialism and postcolonial development: Spanish America in comparative perspective*. Cambridge University Press.
- Manso, B. P., & Dias, C. N. (2018). *A guerra: A ascensão do PCC e o mundo do crime no Brasil*. Todavía.
- McCann, B. (2014). *Hard times in the marvelous city: From dictatorship to democracy in the favelas of Rio de Janeiro*. Duke University Press.
- Oliveira, N. de. (2016). *As influências do crime organizado: Um olhar a partir do Primeiro Comando da Capital (PCC)* [Trabajo de fin de grado, Universidade Federal de Santa Maria].
- Olinger, M. (2013). La propagación del crimen organizado en Brasil: Una mirada a partir de lo ocurrido en la última década. En J. C. Garzón & E. Olson (Eds.), *La diáspora criminal: La difusión transnacional del crimen organizado y cómo contener su expansión*. Wilson Center.
- Olson, M. (1993). Dictatorship, democracy, and development. *American Political Science Review*, 87(3), 567–576.

- Paluck, E. L., & Green, D. P. (2009). Deference, dissent, and dispute resolution: An experimental intervention using mass media to change norms and behavior in Rwanda. *American Political Science Review*, 103(4), 622–644.
- Rizzo de Oliveira, E. (2008). Brasil: Respuestas del sector de seguridad a las amenazas irregulares. En P. Perales (Ed.), *Reforma de las Fuerzas Armadas en América Latina y el impacto de las amenazas irregulares*. Woodrow Wilson International Center for Scholars.
- Rodrigues, T., Pimenta, M., Miranda, W. M., & Quirino, J. (2021). Gobernanza híbrida, violencia urbana y legitimidad en tiempos de pandemia: El caso del Comando Vermelho en el Complexo do Salgueiro, de Río de Janeiro, Brasil. *Análisis Político*, 34(102), 123–149. <https://doi.org/10.15446/anpol.v34n102.99938>
- Russell, B. (1948). *Power: A new social analysis* (6.^a impresión). George Allen & Unwin.
- Sampó, C. (2017). *Apuntes sobre el crimen organizado en América Latina* [Ponencia]. XII Congreso Nacional de Ciencia Política de la SAAP, Buenos Aires, Argentina.
- Sampó, C. (2018). Brasil: La re-significación de la violencia como resultado del avance de organizaciones criminales. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, 4(1), 127–146. <https://doi.org/10.18847/1.7.8>
- Sampó, S. (2021). Una aproximación teórica, el concepto de gobernanza criminal en América Latina. En S. Alda Mejías (Coord.), *Los actores implicados en la gobernanza criminal en América Latina* (pp. 9–19). Real Instituto Elcano y Fundación Friedrich Naumann.
- Satrústegui Gil-Delgado, M. (2015). Acción y pensamiento político de John Locke: Del conformismo a la revolución. *Revista de Estudios Políticos*, 160, 43–68. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/39856>
- Simmons, A. J. (1976). Tacit consent and political obligation. *Philosophy & Public Affairs*, 5(3), 274–291.
- Skaperdas, S., & Syropoulos, C. (1997). Gangs as primitive states. En G. Fiorentini & S. Peltzman (Eds.), *The economics of organised crime* (pp. 61–78). Cambridge University Press.
- Soares, L. E. (2000). *Meu casaco de general: 500 dias na frente da segurança pública no Rio de Janeiro*. Companhia das Letras.

- Soifer, H. (2015). *State building in Latin America*. Cambridge University Press.
- Stahlberg, S. G. (2022). From prison gangs to transnational mafia: The expansion of organized crime in Brazil. *Trends in Organized Crime*, 25, 443–465. <https://doi.org/10.1007/s12117-022-09453-2>
- Troncoso, V. (2014). El reto del crimen organizado en Brasil y su impacto en las políticas de seguridad y defensa. En C. Garay Vera, L. Pérez Gil & V. Troncoso Zúñiga (Eds.), *Gobernabilidad y seguridad en América Latina: Desafíos del sector defensa*. Instituto de Estudios Avanzados, Universidad de Santiago de Chile.
- Uribe Ruan, P. (2021). El crimen en América Latina: Desorden, fragmentación y transnacionalidad. *Real Instituto Elcano*. <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/el-crimen-en-america-latina-desorden-fragmentacion-y-transnacionalidad/>
- Valverde, R. R. H. F. (2013). Múltiplos poderes territoriais para a governança do tráfico de drogas no Rio de Janeiro. *GEOUSP: Espaço e Tempo*, 33, 3–15.
- Weber, M. (1947). *The theory of social and economic organization*. The Free Press.
- Wedeen, L. (2015). *Ambiguities of domination* (2nd ed.). The University of Chicago Press.

ANEXO: Declaración de uso de herramientas de IA generativa

Nombre Grado/Máster:	Doble Grado en Derecho y Relaciones Internacionales
Nombre Alumno:	María Esther Olmos Rupérez
Coordinador/a TFG/TFM:	Marta Paradés Martón
Nombre Director/a de TFG/TFGM:	Ariel James Trapero

Declaro que para la elaboración del presente Trabajo Fin de Grado / Trabajo Fin de Máster se ha utilizado inteligencia artificial generativa como herramienta de apoyo.	SÍ	NO
	x	

1) Uso de la IA Generativo

Si tu respuesta ha sido SÍ, contesta a las siguientes preguntas. Si has contestado NO, pasa al apartado 2.

Uso ético

	SÍ	NO
¿A la hora de usar la herramienta IA, en los <i>prompts</i> utilizados has incluido datos de carácter sensible o de carácter personal (fotos de personas reales, datos personales, etc.)? <i>Si tu respuesta es afirmativa especifica cuáles.</i>		x
¿Has orientado tu uso a suplantar tu trabajo personal sin hacer una revisión crítica de la extraído en la herramienta IA? <i>Si tu respuesta es afirmativa especifica cuáles.</i>		x

¿Has tenido en cuenta las recomendaciones académicas que te han hecho específicamente en el Grado/Máster sobre lo que está permitido o no con la IA?	x	
--	---	--

Uso técnico realizado:

¿Qué herramientas has utilizado (ChatGPT, Copilot, Claude, Nano Banana...)?
Especifica la versión o tipo de licencia.

- ChatGpt

Marcar lo que corresponda:

- Generación de texto (*Especificar qué herramientas*) →
- Reformulación (*Especificar qué herramientas*) → ChatGPT, Reformular fragmentos previamente redactados, mejorar la calidad expositiva y corregir repeticiones
- Traducción / corrección (*Especificar qué herramientas*) → ChatGPT, utilizado para realizar traducciones de la literatura en inglés o portugués.
- Sugerencia de estructura (*Especificar qué herramientas*) → ChatGPT, utilizado para proponer posibles estructuras de capítulos y apartados, así como para mejorar la conexión entre el marco teórico y el estudio de caso.
- Apoyo metodológico (*Especificar qué herramientas*) →
- Buscar o citar bibliografía (*Especificar qué herramientas*) → ChatGPT, utilizado para corregir el formato de las citas.
- Generar contenido audiovisual (videos, infografías, audios, imágenes, gráficos.
Especifica en concreto qué contenidos has generado con IA además de citarlo correctamente en el trabajo.
- Otros (*Especificar qué herramientas*) →

Confirmando que el contenido final ha sido revisado, corregido y validado íntegramente por mí como autor/a y asumo la plena responsabilidad académica del mismo.

La utilización de la IA no ha sustituido el análisis crítico, la reflexión personal ni el trabajo intelectual propio exigido en un TFG/TFM.

Firma:

María Esther Olmos Rupérez